	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 1

FECHA viernes, 14 de diciembre de 2018

Señores

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

BIBLIOTECA

Ciudad


UNIDAD REGIONAL Seccional Ubatè

TIPO DE DOCUMENTO Trabajo De Grado

FACULTAD Ciencias Administrativas
Económicas y Contables

**NIVEL ACADÉMICO DE FORMACIÓN
O PROCESO** Pregrado

PROGRAMA ACADÉMICO Contaduría Pública

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 2

El Autor(Es):


APELLIDOS COMPLETOS	NOMBRES COMPLETOS	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
Hernandez Ortega	Eferson Vicente	1.076.666.430

Director(Es) y/o Asesor(Es) del documento:

APELLIDOS COMPLETOS	NOMBRES COMPLETOS
Páez Saboya	Miryam Rocio

TÍTULO DEL DOCUMENTO
<p>EFFECTO DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, A LA LUZ DE LA NUEVA REFORMA TRIBUTARIA LEY 1819 DE 2016 ESTUDIO DE CASO: FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y EDUCACION ESPECIAL SANTO CRISTO DE UBATÉ</p>


SUBTÍTULO (Aplica solo para Tesis, Artículos Científicos, Disertaciones, Objetos Virtuales de Aprendizaje)

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 3

TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE: Aplica para Tesis/Trabajo de Grado/Pasantía Contaduría Pública
--

AÑO DE EDICION DEL DOCUMENTO	NÚMERO DE PÁGINAS
22/11/2018	85

DESCRIPTORES O PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS (Usar 6 descriptores o palabras claves)	
ESPAÑOL	INGLÉS
1.Efecto	Effect
2.Beneficios Tributarios	Tax benefits
3.Entiades Sin Animo de Lucro	Non-profit entities
4.Regimen Tributario Especial	special tax regime
5. Donaciones	donations
6.Descuento	Discount


	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 4

RESUMEN DEL CONTENIDO EN ESPAÑOL E INGLÉS

(Máximo 250 palabras – 1530 caracteres, aplica para resumen en español):

Resumen: El presente trabajo comprende los beneficios tributarios que incorporó la nueva Reforma Tributaria Ley 1819 de 2016, a las entidades del Régimen Tributario Especial en Colombia, para el cual, en primera instancia, se pretende conocer las características principales dentro de los diferentes puntos de vista de las fundaciones, asociaciones y corporaciones como entidades sin ánimo de lucro en Colombia, encargadas de brindar el beneficio tributario a las personas naturales y jurídicas del régimen ordinario que presenten el impuesto de renta y complementarios. En segunda instancia se comprenderá las nuevas disposiciones legales y el alcance normativo con respecto a los diferentes cambios que introdujo la nueva reforma tributaria estructural con relación a las entidades del régimen tributario especial.

Abstract: This paper comprises the benefits to the Special Tax Regime entities in Colombia integrated by the new Tax Reform, Law 1819 from 2016. In this regard, it is necessary to first identify the main characteristics among foundations, associations and corporations' different points of view, such as non-profit organizations, in charge of providing tax benefits to natural person and legal entities of ordinary regime which declare income tax and complementary. Secondly, the aim is to encompass the new legal regulations and the normative significance regarding the different changes introduced by the new structural tax reform concerning special tax regime entities.

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 5

AUTORIZACION DE PUBLICACIÓN


Por medio del presente escrito autorizo (Autorizamos) a la Universidad de Cundinamarca para que, en desarrollo de la presente licencia de uso parcial, pueda ejercer sobre mí (nuestra) obra las atribuciones que se indican a continuación, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, la finalidad perseguida será facilitar, difundir y promover el aprendizaje, la enseñanza y la investigación.

En consecuencia, las atribuciones de usos temporales y parciales que por virtud de la presente licencia se autoriza a la Universidad de Cundinamarca, a los usuarios de la Biblioteca de la Universidad; así como a los usuarios de las redes, bases de datos y demás sitios web con los que la Universidad tenga perfeccionado una alianza, son:

Marque con una "X":

AUTORIZO (AUTORIZAMOS)	SI	NO
1. La reproducción por cualquier formato conocido o por conocer.	x	
2. La comunicación pública por cualquier procedimiento o medio físico o electrónico, así como su puesta a disposición en Internet.	x	
3. La inclusión en bases de datos y en sitios web sean éstos onerosos o gratuitos, existiendo con ellos previa alianza perfeccionada con la Universidad de Cundinamarca para efectos de satisfacer los fines previstos. En este evento, tales sitios y sus usuarios tendrán las mismas facultades que las aquí concedidas con las mismas limitaciones y condiciones.	x	
4. La inclusión en el Repositorio Institucional.	x	

De acuerdo con la naturaleza del uso concedido, la presente licencia parcial se

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 6

otorga a título gratuito por el máximo tiempo legal colombiano, con el propósito de que en dicho lapso mi (nuestra) obra sea explotada en las condiciones aquí estipuladas y para los fines indicados, respetando siempre la titularidad de los derechos patrimoniales y morales correspondientes, de acuerdo con los usos honrados, de manera proporcional y justificada a la finalidad perseguida, sin ánimo de lucro ni de comercialización.


Para el caso de las Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía, de manera complementaria, garantizo(garantizamos) en mi(nuestra) calidad de estudiante(s) y por ende autor(es) exclusivo(s), que la Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía en cuestión, es producto de mi(nuestra) plena autoría, de mi(nuestro) esfuerzo personal intelectual, como consecuencia de mi(nuestra) creación original particular y, por tanto, soy(somos) el(los) único(s) titular(es) de la misma. Además, aseguro (aseguramos) que no contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas, por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados, y en proporción a los fines previstos; ni tampoco contempla declaraciones difamatorias contra terceros; respetando el derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. Adicionalmente, manifiesto (manifestamos) que no se incluyeron expresiones contrarias al orden público ni a las buenas costumbres. En consecuencia, la responsabilidad directa en la elaboración, presentación, investigación y, en general, contenidos de la Tesis o Trabajo de Grado es de mí (nuestra) competencia exclusiva, eximiendo de toda responsabilidad a la Universidad de Cundinamarca por tales aspectos.

Sin perjuicio de los usos y atribuciones otorgadas en virtud de este documento, continuaré (continuaremos) conservando los correspondientes derechos patrimoniales sin modificación o restricción alguna, puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación de los derechos patrimoniales derivados del régimen del Derecho de Autor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, *“Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores”*, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. En consecuencia, la Universidad de Cundinamarca está en la obligación de RESPETARLOS Y HACERLOS RESPETAR, para lo cual tomará las medidas correspondientes para garantizar su observancia.

NOTA: (Para Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía):

Información Confidencial:

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 7

Esta Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía, contiene información privilegiada, estratégica, secreta, confidencial y demás similar, o hace parte de la investigación que se adelanta y cuyos resultados finales no se han publicado. **SI** ___ **NO** _x_.

En caso afirmativo expresamente indicaré (indicaremos), en carta adjunta tal situación con el fin de que se mantenga la restricción de acceso.

LICENCIA DE PUBLICACIÓN


Como titular(es) del derecho de autor, confiero(erimos) a la Universidad de Cundinamarca una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:

a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, por un plazo de 5 años, que serán prorrogables indefinidamente por el tiempo que dure el derecho patrimonial del autor. El autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito. (Para el caso de los Recursos Educativos Digitales, la Licencia de Publicación será permanente).

b) Autoriza a la Universidad de Cundinamarca a publicar la obra en formato y/o soporte digital, conociendo que, dado que se publica en Internet, por este hecho circula con un alcance mundial.

c) Los titulares aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.

d) El(Los) Autor(es), garantizo(amos) que el documento en cuestión, es producto de mi(nuestra) plena autoría, de mi(nuestro) esfuerzo personal intelectual, como consecuencia de mi (nuestra) creación original particular y, por tanto, soy(somos) el(los) único(s) titular(es) de la misma. Además, aseguro(aseguramos) que no contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas, por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados, y en proporción a los fines previstos; ni tampoco contempla declaraciones difamatorias contra terceros; respetando el derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. Adicionalmente, manifiesto (manifestamos) que no se incluyeron expresiones contrarias al orden público ni a las buenas costumbres. En consecuencia, la responsabilidad directa en la elaboración, presentación,

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 8

investigación y, en general, contenidos es de mí (nuestro) competencia exclusiva, eximiendo de toda responsabilidad a la Universidad de Cundinamarca por tales aspectos.

e) En todo caso la Universidad de Cundinamarca se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.

f) Los titulares autorizan a la Universidad para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

g) Los titulares aceptan que la Universidad de Cundinamarca pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

h) Los titulares autorizan que la obra sea puesta a disposición del público en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en el “Manual del Repositorio Institucional AAAM003”

i) Para el caso de los Recursos Educativos Digitales producidos por la Oficina de Educación Virtual, sus contenidos de publicación se rigen bajo la Licencia Creative Commons: Atribución- No comercial- Compartir Igual.




j) Para el caso de los Artículos Científicos y Revistas, sus contenidos se rigen bajo la Licencia Creative Commons Atribución- No comercial- Sin derivar.



Nota:

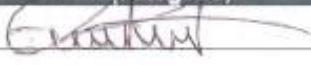
Si el documento se basa en un trabajo que ha sido patrocinado o apoyado por una entidad, con excepción de Universidad de Cundinamarca, los autores garantizan que se ha cumplido con los derechos y obligaciones requeridos por el respectivo contrato o acuerdo.

La obra que se integrará en el Repositorio Institucional, está en el(los) siguiente(s) archivo(s).


	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 9

Nombre completo del Archivo Incluida su Extensión (Ej. PerezJuan2017.pdf)	Tipo de documento (ej. Texto, imagen, video, etc.)
<p>1. EFECTO DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, A LA LUZ DE LA NUEVA REFORMA TRIBUTARIA LEY 1819 DE 2016 ESTUDIO DE CASO: FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y EDUCACION ESPECIAL SANTO CRISTO DE UBATÉ .pdf</p>	<p>PDF.</p>

En constancia de lo anterior, Firmo (amos) el presente documento:

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	FIRMA (autógrafa)
Hernandez Ortega Eferon Vicente	


12.1.50

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 10

EFFECTO DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, A LA LUZ DE LA NUEVA REFORMA TRIBUTARIA LEY 1819 DE 2016 ESTUDIO DE CASO: FUNDACION PARA LA REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL SANTO CRISTO DE UBATE

EFERSON VICENTE HERNANDEZ ORTEGA

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
SECCIONAL UBATÉ
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS ECONOMICAS Y CONTABLES
CONTADURIA PÚBLICA
UBATÉ, CUNDINAMARCA
2018

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 11

EFFECTO DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, EN LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, A LA LUZ DE LA NUEVA REFORMA TRIBUTARIA LEY 1819 DE 2016, ESTUDIO DE CASO: FUNDACION PARA LA REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL SANTO CRISTO DE UBATE

EFERSON VICENTE HERNANDEZ ORTEGA

Proyecto Monográfico como requisito parcial para optar el título de Contador Público

MYRAM ROCIO PAEZ SABOYA

Director

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA


SECCIONAL UBATÉ

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS ECONOMICAS Y CONTABLES

CONTADURIA PÚBLICA

UBATÉ, CUNDINAMARCA

2018

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 12

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Bogotá D.C., Noviembre de 2018

Jurado



	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 13

Tabla de Contenido

INTRODUCCION.....	17
<i>EFFECTO DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, EN LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, A LA LUZ DE LA NUEVA REFORMA TRIBUTARIA LEY 1819 DE 2016, ESTUDIO DE CASO: FUNDACION PARA LA REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL SANTO CRISTO DE UBATE</i>	18
1. AREA Y LINEA DE INVESTIGACION.....	18
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
3. OBJETIVOS.....	20
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	20
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	20
4. JUSTIFICACIÓN.....	21
5. MARCO DE REFERENCIA	22
5.1 MARCO TEORICO	22
5.2 MARCO HISTORICO	33
5.3 MARCO CONCEPTUAL	36
5.4 MARCO LEGAL.....	40
5.4.1 REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL	42
5.4.2 ACTOS Y DOCUMENTOS	47
5.4.3 OBJETO SOCIAL.....	50
5.4.4 DISTRIBUCION INDIRECTA DE EXCEDENTES	52
5.4.4.1PAGOS ADMINISTRATIVOS.....	53
5.4.4.2 REGISTRO DE CONTRATOS	53
5.4.4.3PAGOS LABORALES.....	53
5.5 PROCESO DE CALIFICACION DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.....	55
5.5.1REGISTRÓ WEB.	58
5.5.2 PERIODO PARA EL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y PERMANENCIA COMO ENTIDAD PERTENECIENTE AL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.	64

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 14

5.5.2.1 CALIFICACION	65
5.5.2.2 PERMANENCIA	65
5.5.2.2.1 ACTO ADMINISTRATIVO (DIAN)	66
Presenta las mismas condiciones con respecto al proceso de calificación ampliando las fechas límites que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de pronunciarse con respecto a la negación en el RTE, aquellas entidades que no se les profiera acto administrativo quedaran por entendidas que fueron admitidas en el régimen tributario especial para lo cual se les actualizara su calidad de nuevos contribuyentes	67
5.5.3 ANEXOS AL PROCESO DE CALIFICACION Y PERMANENCIA DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL	67
5.6 ACTUALIZACION ANUALIZADA COMO CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL	69
5.7 TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS DONACIONES (beneficio tributario)	70
5.7.1 TIPOS DE DONACIONES	72
5.7.2 REQUISITOS PARA RECONOCER UNA DEDUCCIÓN	73
5.7.3DESCUENTO	74
5.8 PROCEDIMIENTO PARA LOS EXCEDENTES OBTENIDOS EN EL PERIODO GRAVABLE	78
5.8.1INGRESOS	78
5.8.2EGRESOS.....	79
5.8.3 DETERMINACION DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE	80
5.8.3.1 EXENCION DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE	82
5.9 TASA IMPOSITIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE LAS ENTIDADES DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL	83
6. DISEÑO METODOLOGICO	86
7. POBLACION OBJETO DE ESTUDIO.....	87
8. RECURSOS HUMANOS.....	88
9. CONCLUSION	89
10. RECOMENDACIONES	90
11. Bibliografía.....	91



	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 15


TABLA DE ILUSTRACIONES

1 cuadro comparativo	27
2 cuadro comparativo	28
Ilustración 3 cuadro comparativo 3	28
Ilustración 4.....	76
Ilustración 5.....	76
Ilustración 6 flujo grama FUENTE: propia.....	77

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 16

ANEXOS


1. Documento Word- Proceso permanencia fundación
2. Folleto de beneficios tributarios para los donantes
3. Certificado de donación
4. Marco legal régimen tributario especial
5. Carta de aceptación

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 17

INTRODUCCION

El presente trabajo comprende los beneficios tributarios que incorporó la nueva Reforma Tributaria, Ley 1819 de 2016 a las entidades del Régimen Tributario Especial en Colombia, para el cual, como primera instancia, se pretende conocer las características fundamentales dentro de los diferentes puntos de vista de las fundaciones, asociaciones y corporaciones como entidades encargadas de brindar el beneficio tributario a las entidades del régimen ordinario, como segunda instancia se comprenderá las nuevas disposiciones legales y normativas con respecto a los cambios que introdujo la nueva reforma tributaria estructural en relación a estas entidades del régimen tributario especial.

El autor del presente trabajo certifica que la información contenida en él ha sido recopilada, procesada y escrita teniendo en cuenta lo relacionado con el tema de derechos de autor y plagio; por lo cual, han utilizado adecuadamente, citas y referencias bibliográficas de acuerdo con la normas de presentación de trabajos de grado bajo su entera responsabilidad.

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 18

EFECTO DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, EN LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, A LA LUZ DE LA NUEVA REFORMA TRIBUTARIA LEY 1819 DE 2016, ESTUDIO DE CASO: FUNDACION PARA LA REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL SANTO CRISTO DE UBATE

1. AREA Y LINEA DE INVESTIGACION


AREA: Contable y gestión financiera.

LINEA: Organización contable y financiera.

PROGRAMA: Contaduría pública.


TEMA DE INVESTIGACION: Estudio de caso fundación para la rehabilitación y educación especial santo cristo de ubaté.

El área y línea de investigación se encuentran adscritas al Acuerdo 002 de marzo de 2008, mediante el cual el Consejo de Facultad aprobó las áreas y líneas de investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables; y las cuales guiarán todo el proceso de investigación al que hace referencia esta Monografía.

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 19

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cuál es el efecto de los beneficios tributarios, para las entidades del régimen tributario especial y para sus donantes, con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016?

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 20


3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

- Determinar cuáles son los beneficios tributarios, que incorporo la Ley 1819 de 2016, que influyeron a las Entidades del Régimen Tributario Especial y a sus donantes de recursos, en el estudio de caso “Fundación para la Rehabilitación y Educación Especial Santo Cristo de Ubaté”.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar el marco legal aplicable vigente para la “fundación para la Rehabilitación y Educación Especial Santo Cristo de Ubaté”
- Hacer un estudio detallado de los beneficios tributarios que obtiene la Fundación debido a su naturaleza societaria en desarrollo de su actividad.
- Identificar los beneficios tributarios contemplados dentro de la nueva reforma tributaria estructural, que favorecen a los donantes.
- Determinar las buenas prácticas fiscales que debe observar la Fundación, para el manejo de la documentación soporte de la contabilidad.
- Considerar el tratamiento tributario que se le debe dar a los excedentes obtenidos por la Fundación a la luz de la Ley 1819 de 2016.
- Sugerir mecanismos de consecución de ingresos que tengan involucrado el beneficio tributario a quien lo otorga (donante).

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 21


4. JUSTIFICACIÓN

Las entidades sin fines lucrativos, se configuran en organizaciones prestadoras de bienes y servicios que brindan un bienestar social conforme a su estatus socioeconómico que le corresponde dentro de su sector, cumplir una serie de requisitos plenamente establecidos que apoyan y fortalecen al sector.

A causa de los distintos cambios que enfrenta el país, las Entidades Sin Ánimo de Lucro se ven envueltas en una serie de transformaciones organizacionales, que dispuso en este caso la Reforma Tributaria, el cual debe ser apoyado profesionalmente para la comprensión y correcta aplicación de la norma tributaria. Este trabajo pretende analizar los distintos beneficios tributarios que brindan las entidades del régimen tributario especial a personas jurídicas, como a naturales, que deseen disminuir su carga tributaria del impuesto de renta. De tal forma que podamos comprender la capacidad jurídica *“la capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, implica la posibilidad, aptitud o idoneidad para ser titular de relaciones jurídicas”*¹ y tributaria que recae sobre una entidad del régimen tributario especial en Colombia, partiendo del hecho que la figura económica de este tipo de organizaciones, las obliga a generar o gestionar recursos por intermedio de diferentes actividades que son meritorias en este sector; la Ley 1819 de diciembre de 2016 contempla las nuevas disposiciones aplicables a las entidades que califiquen y pertenezcan al Régimen Tributario Especial, cabe recordar que los recursos percibidos benefician a la Entidad y generan un alivio tributario a quien los otorga generando un efecto tanto para quien realiza el desembolso como para quien capta los recursos.

De conformidad con el estudio monográfico que se realizará a la Fundación para la Rehabilitación y Educación Especial Santo Cristo de Ubaté, es pertinente identificar las diferentes formas de captación de recursos que manejan este tipo de entidades, su tratamiento fiscal y los requisitos que deben reunir las donaciones para el descuento en el impuesto de renta del donante.

¹DELGADO ECHEVERRY,J;Elementos de Derecho Civil. Parte General del Derecho civil. Vol. II.Personas, 1992.(Obra colectiva), pag.10

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 22

5. MARCO DE REFERENCIA


5.1 MARCO TEORICO

La Constitución Política de Colombia de 1991, preceptuó el reconocimiento de libre asociación como también la personería jurídica que se les brindo a las entidades sin ánimo de lucro denotándose como factor fundamental dentro de la incorporación de una ESAL² la legitimidad, desde la dimensión legal parte entonces, además del reconocimiento constitucional del entendimiento de las normas que regulan los diferentes aspectos legales relacionados con su personería jurídica. Como también su fiscalización y supervisión, por parte de entidades gubernamentales, de tal forma que se ve necesidad de conocer los beneficios tributarios que brindan una serie de entidades catalogadas dentro del Régimen Tributario Especial.

Principalmente dentro de los mandatos contempladas en la Constitución Política de Colombia, se dispone el ánimo asociativo, que define el colombiano como una persona libre y capaz de ejercer su derecho como ciudadano, según el artículo 38 detalla; el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad³ reconociendo que permite acceder formalmente a cualquier tipo de organización como lo sitúa el artículo 39 de la Carta Magna “los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones”, respecto también al artículos 58 inc. 3 de

² Diaz, J. C. (2017). *Entidades sin animo de lucro* (septima ed.). Bogota, Colombia: Legis.
recuperado el 16 de Septiembre de 2017

³ CONSTITUYENTE, A. N. (1991). *Costitucion Politica de Colombia* . Colombia.


	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 23

igual manera “El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad”. Del mismo modo también se demuestra el desempeño empresarial solidario en su artículo 333 inc. 3 precisando que; “la empresa como base del desarrollo tiene una función social que implica obligaciones, el Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial”. La Constitución Política de Colombia, garantiza la creación de una entidad del Régimen Tributario Especial; se debe tener en cuenta que, el desarrollo de este tipo de organizaciones debe ser de carácter comunitario en la que prime el valor “ asociativo” como referente del artículo 38 de la CPC.

Una vez integrado todo lo concerniente sobre la caracterización constitucional de las ESAL, la Carta Magna permite proclamar el cumplimiento de los derechos, Permitiendo así a un grupo de personas de la comunidad asociarse soberanamente sin entorpecimientos del Estado, puesto que él mismo debe propiciar las condiciones para que estas organizaciones brinden bienestar social como lo dice el artículo 333 inc. 3: “las personas demostrarán el libre ejercicio y el voluntariado de asociarse con el propósito de conformar e integrar una entidad”, en este caso, sin fines de lucro; para el cual deberá mitigar una necesidad insatisfecha que se ve enmarcada dentro de la sociedad y presentará está como una actividad meritoria del sector, que le permitirá postularse al régimen tributario especial clasificándose según lo disponga el Estatuto Tributario⁴. Gaitan dice “las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) surgen del desarrollo del derecho fundamental de asociación contenido con los artículos 38 y 39 de la Constitución Política de Colombia”.

Las ESAL como comúnmente se les conoce por sus siglas a las entidades sin ánimo de lucro en Colombia, considera una nómina de organizaciones que pertenecen al tercer sector, para lo cual es pertinente abordar y conocer las distintas entidades que forman y hacen parte integral de este sector, según la

⁴ GAITAN O. M. (2014). *Guía práctica de las entidades sin ánimo de lucro y del sector solidario*. Bogotá: Camara de comercio de Bogota. Recuperado el 20 de Septiembre de 2017

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 24

(Confederación Colombiana de ONG, 2016) las ESAL se aglomeran en un conjunto de entidades el cual se pueden definir como:


- Juntas de acción comunal.
- Entidades de naturaleza cooperativa.
- Fondos de empleados.
- Entidades ambientales.
- Fundación, asociación y corporación.
- Entes gremiales.
- Entidades de educación superior.
- Partidos y movimientos políticos.
- Entre otros.⁵

Este conjunto de entidades priorizan las siguientes características que demuestran la identificación de este tipo de organizaciones del tercer sector, según el estudio realizado por la Confederación Colombiana de ONG las siguientes características son identificables dentro del sector⁶:

- Estar legalmente constituida
Para validar su legitimidad ante la sociedad como una entidad sin fines de lucro es necesario estar debidamente registrada ante la cámara de comercio de su jurisdicción.
- Contar con patrimonio que se destine a su finalidad
El patrimonio debe estar plenamente identificado en el acta de constitución según su fin societario y conveniencia organizacional.
- Reinvertir los excedentes originados para su objeto social
- Ser una expresión de derecho asociativa
Las organizaciones solidarias se fundamentan por el derecho de libre asociación.
- Tener una finalidad que atienda los intereses de la comunidad

⁵ CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE ONG. (Agosto de 2016). *Confederación Colombiana de ONG*. Recuperado el 23 de abril de 2018, de Confederación Colombiana de ONG: http://ccong.org.co/files/728_at_Lo%20que%20hay%20que%20saber%20de%20las%20ESAL,%20agosto%20de%202016.pdf

⁶ *Ibíd.*

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 25

Precisar su intención dentro de la sociedad, delimitará el alcance de sus proyectos comunitarios.


El ánimo asociativo en Colombia, se diferencia por tres factores fundamentales, en primer lugar, ser un factor de crecimiento económico, puesto que éste vincula una serie de beneficios sociales y empresariales que se encuentran dentro del tercer sector de la economía, para la cual en algunos casos se les brinda un régimen tributario especial. En segundo lugar, se le conoce por ser un sector donde la economía no busca fines lucrativos ni reparto de utilidades dentro de sus asociados o socios fundadores, lo cual es un elemento diferenciador con respecto al sector del régimen ordinario.

De modo que el tercer punto a diferenciar de las entidades sin ánimo de lucro en la actualidad, es el de presentar una estructura mínima legal totalmente diferente, la cual fue modificada por la ley 1819 de 2016. Esta situación implica el cumplimiento de una serie de procedimientos y requisitos legales específicos, que deben ser adoptados por la entidad, permitiéndoles adquirir una serie de obligaciones y beneficios tributarios que estimulan tanto el sector empresarial como el sector social.

*Diaz“[...] se plantea entonces que una diferencia sustancial entre las empresas privadas y las entidades sin ánimo de lucro es que mientras el desempeño de las primeras se mide básicamente sobre la base de sus resultados financieros; el de las segundas se relaciona con el cumplimiento de sus misiones sociales [...]”.*⁷

Con el fin de entender un poco más el propósito de las ESAL, se entiende como un ente sin ánimo de lucro con personería jurídica, que nace de la voluntad de asociarse de uno o varios individuos, los cuales pueden ser personas naturales o jurídicas, que tienen como finalidad ofrecer bienestar físico, intelectual y moral. Para el cual uno de los casos más demostrativos, es el de las fundaciones, que se puede apreciar como:

⁷Ob-cit., pg 18

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 26


En opinión de Gaitan *“una persona jurídica sin ánimo de lucro que nace de la voluntad de una o varias personas naturales o jurídicas cuyo objetivo es propender por el bienestar común, bien sea a un sector determinado de la sociedad o a toda la población o a toda la población en general”*⁸

El siguiente concepto permite brindar una idea más clara del significado de que es una fundación según el sector no lucrativo pero para ello nos remitimos al decreto 058 de 1991 que dice:

*“Es el ente jurídico surgido de la voluntad de una persona o del querer unitario de varias acerca de su constitución, organización, fines y medios para alcanzarlos. Esa voluntad original se torna irrevocable en sus aspectos esenciales una vez se ha obtenido el reconocimiento como persona jurídica por parte del Estado. El substrato de la fundación es la afectación de unos fondos preexistentes a la realización efectiva de un fin de beneficencia pública, de utilidad común o de interés social (fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, deportivos o recreativos). La irrevocabilidad del querer original no obsta para que el fundador en el acto de constitución se reserve atributos que le permitan interpretar el alcance de su propia voluntad o que lo invistan de categoría orgánica en la administración de la fundación, pero siempre con subordinación al poder constituyente de la voluntad contenida en el acto fundacional y sin que ello implique la existencia de miembros de la institución a cualquier título”*⁹.

⁸Ob.cit.

⁹ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. (21 de 02 de 1991). Decreto 059 de 1991. *Trámites y Actuaciones Relacionados con la Personería Jurídica de Entidades Sin Animo de Lucro*. (©. P. D.C., Ed.) Bogota, Cundinamarca: Registro Distrital 618 del 8 de marzo de 1991. Recuperado el 4 de septiembre de

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 27

También resulta interesante resaltar algunas de las características fundamentales en cada una de las entidades del régimen tributario especial, puesto que es un referente importante a la hora de conformar este tipo de organizaciones, ya que cada una representa un componente empresarial diferente el cual se expondrá mediante un cuadro comparativo que nos ilustrara sus diferencias teniendo en cuenta los diferentes puntos de vista.

1 cuadro comparativo


ASOCIACION O CORPORACION	FUNDACION
Asociación de personas: prima factor personal.	No hay personas asociadas, sino un conjunto de bienes destinado a un fin: prima factor real.
El fin es determinado por lo miembros y puede ser de lucro o no lucrativo.	El fin es determinado exclusivamente por el fundador y debe ser necesariamente no lucrativo.
Se sostiene con medios suministrados por sus miembros.	Su patrimonio es suministrado por el fundador o aportante.
Es factible que el beneficio se contraiga a los asociados, corporados o aun gremio en particular.	Es esencial que el beneficio trascienda a la sociedad en general.
Se puede disolver por los motivos señalados en los estatutos o por voluntad de los asociados.	Solamente perece por la destrucción total de los bienes afectos a ella.
Puede renovarse o modificarse por motivos señalados en los estatutos o por voluntad de los asociados.	La voluntad original está tocada de irrevocabilidad al menos en sus elementos esenciales.

Fuente: entidades sin ánimo de lucro- Juan Carlos Jaramillo Díaz pg. 17¹⁰

Con respecto al punto de vista, el DANSOCIAL selecciona algunas de las características fundamentales que representan a las organizaciones del sector no lucrativo son¹¹:

¹⁰ DIAZ.Op. Cit.,pg 17

¹¹ DANSOCIAL. (2007). Cartilla sobre asociaciones, corporaciones, fundaciones y redes de voluntariado. 29-31. Bogota D.C, Cundinamarca. Recuperado el 04 de septiembre de 2018: de <http://guiatramitesyservicios.bogota.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/Decreto-059-de-1991.pdf>

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 28

2 cuadro comparativo

FUNDACION	CORPORACION	ASOCIACION
El número de fundadores es 1.	El carácter de los aportes de sus miembros es voluntario y no retornable a los mismos.	Libre adhesión.
Aunque no hay valor mínimo de patrimonio se debe contar con unos bienes o dineros preexistentes.	El mínimo de fundadores es 2 (dos).	Sin número mínimo o máximo de afiliados.
Legalmente no tiene definida una forma organizativa. Se regulan totalmente por los estatutos.	No tiene restricción en su objeto legal, por tanto, este puede variar por decisión del máximo organismo de decisión.	Se considera OSD (organización solidaria de desarrollo) en la medida que enfoquen sus acciones y esfuerzos hacia afuera, más que hacia adentro.
No tiene ánimo de lucro.	Sin ánimo de lucro, se regula por los estatutos.	Sin ánimo de lucro, se regula plenamente por sus estatutos.


Fuente: cartilla sobre asociaciones, corporaciones, fundaciones y redes de voluntariado¹²

Para el siguiente caso podemos apreciar el punto de vista de las diferencias contempladas por la Alcaldía de Mayor de Bogotá¹³ el cual pueden constatarse desde su forma de constitución y disolución de la entidad;

Ilustración 3 cuadro comparativo 3

¹² Ibid.

¹³ ALCALDIA DE MAYOR DE BOGOTA. (s.f.). *Sistema de informacion de personas juridicas*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2018, de Sistema de informacion de personas juridicas: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/SPJ/home/servicios.htm>


	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 29

FUNDACIÓN	ASOCIACION O CORPORACIÓN
La Fundación en cambio surge de la destinación de un patrimonio al cumplimiento de un fin determinado como el bienestar común, interés social, o utilidad común.	La Asociación o Corporación surge de la voluntad de varias personas pueden ser naturales o jurídicas cuyo objeto social va dirigido hacia la comunidad en general o a un grupo de asociados o corporados para propender por el bienestar de determinado sector social, colectividad o gremial.
La Fundación se constituye a término indefinido	Se conforma para un período de tiempo determinado.
<p>La Fundación solo se disuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubieren iniciado sus actividades • Cuando se cancele la personería jurídica • Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención 	<p>se disuelve en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando transcurridos dos años a partir de la fecha de reconocimiento de la personería jurídica no hubieren iniciado sus actividades • En los casos previstos en los estatutos • Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada. • Cuando se cancele la personería jurídica

Fuente: Alcaldía de Mayor de Bogota¹⁴

Sustancialmente se puede diferenciar una organización de la otra con respecto a sus características administrativas, financieras y organizacionales. Cabe convenir que las entidades sin ánimo de lucro, buscan una satisfacción social, la cual debe estar soportada por el bienestar sobre la comunidad, de acuerdo con lo dispuesto constitucionalmente.

¹⁴ ALCALDIA DE MAYOR DE BOGOTA. *Sistema de informacion de personas juridicas*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2018, de Sistema de informacion de personas juridicas: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/SPJ/home/servicios.htm>

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 30


Las entidades del régimen tributario especial pueden elegir a potestad su actividad económica que les permitirá brindar sus servicios sin exceder los límites legales establecidos en el Estatuto Tributario y los decretos reglamentarios según sea el caso, sin embargo el Estado les brinda una serie de elementos los cuales incentivan a la promoción y creación de este tipo de organizaciones, permitiendo mejorar el bienestar civil por intermedio de entes privados que no buscan un fin lucrativo.

Cabe resaltar entonces que el Estado como dirigente principal, apoya este tipo de organizaciones que buscan un bienestar social para la comunidad, promoviendo la prosperidad equidad y la igualdad en general, garantizando los principios éticos, tanto los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política en su artículo 355:

“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado

El Gobierno en los órdenes nacionales, departamentales, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo”

El Estado bajo la nueva reforma tributaria estructural, buscó incorporar simplicidad, progresividad y equidad, Estas tres palabras son la clave para entender por qué es estructural. Garcés manifiesta que la Ley 1819 de 2016 instauró una serie de requisitos que fortalecen el sector económico solidario. Tales medidas fueron motivadas por la mala utilización de las entidades del

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 31

régimen tributario especial como también el poco recaudo de impuestos, lo que causaba el no cumplimiento de las obligaciones del estado¹⁵.

De acuerdo con Gutierrez El régimen tributario especial es un régimen de compensación mal utilizado para la planeación y en muchos casos verdaderos focos de evasión, que siempre requerirá de altos niveles de fiscalización¹⁶.


Por tal razón, el Estado bajo la figura representativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cabeza de la (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) DIAN, le ha impuesto al Régimen Tributario Especial, una serie de controles administrativos y fiscales, que buscan en primera instancia mitigar el riesgo de que estas entidades sean verdaderos focos de evasión de impuestos, como también a la omisión, ser un complemento para procedimientos tributarios mal utilizados.

Lo anterior permitirá un mejor control sobre las entidades del sector solidario en el país puesto que disponían de un gran conglomerado de beneficios que adquirirían al momento de su constitución.

El Estado fortaleció la “Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”, con herramientas y mecanismos que ayudaran a la fiscalización del país y así poder detectar posibles evasiones u omisiones de la norma, el cual conlleva a un mayor control sobre el Régimen Tributario Especial.

¹⁵ GARCES, R. C. (09 de octubre de 2017). La modernización de la DIAN. *Portafolio*. Recuperado el 24 de octubre de 2017, de <http://www.portafolio.co/opinion/rosario-cordoba-garces/la-modernizacion-de-la-dian-510473>

¹⁶ GUTIERREZ, D. C. (2017). El nuevo régimen tributario especial en Colombia. *LEGIS*, 22-25. Recuperado el 20 de Diciembre de 2017, de http://legal.legis.com.co/document?obra=rimpuestos&document=rimpuestos_7c6da190909945d692edec836f566ac3

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 32

“La reforma trajo un componente novedoso, desapercibido en la discusión pública, pero quizás el más importante: el fortalecimiento de la Dian. La Comisión de Expertos había mostrado que la administración tributaria en Colombia es excesivamente débil. Por ejemplo, la Dian cuenta con 10 empleados de tiempo completo por cada 100 mil habitantes, mientras que el SII de Chile supera los 25, y Afíp de Argentina, los 40. Esto se suma a una reducida autonomía para el manejo del recurso humano y un atraso notable en sistemas tecnológicos¹⁷”

El aumento del personal capacitado mejoraría la capacidad de respuesta da la DIAN con respecto a temas tributarios, sería un empalme necesario y urgente para el Estado Colombiano implementar esta medida, la cual permitiría mejorar las practicas fiscales y aumentar el recaudo del impuesto.


Según la Ley 1819 de 2016 en su parte III, la cual nos habla sobre el Régimen Tributario Especial en su artículo 140, modifico el artículo 19 del ET, que establece los nuevos contribuyentes del régimen tributario especial clasificados de la siguiente manera:

- Corporaciones
- Fundaciones
- Asociaciones

Con la particularidad de que para corresponder al Régimen Tributario Especial, deberá cumplir unos requisitos establecidos por la Ley 1819 de 2016, en primera instancia se debe;

- Solicitar ante la administración tributaria la calificación para la admisión al Régimen Tributario Especial con los siguientes soportes:
 - Estar legalmente constituidas.
 - Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario.
 - Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad.

¹⁷ Ob.cit

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 33

Este es uno de los componentes novedosos que trajo la reforma tributaria, la fase de calificación, actualización y permanencia para el Régimen Tributario Especial, para aquellas entidades que se describen como fundaciones, asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro que cumplan con los requisitos del artículo 19 del ET, que deseen conservar los beneficios tributarios que la norma dicta con respecto de las entidades del régimen tributario especial.

5.2 MARCO HISTORICO


La Fundación Santo Cristo de Ubaté 2016, es una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida que atiende a niñas, niños, jóvenes y adultos del municipio de Ubaté en condición de discapacidad. Brinda rehabilitación integral y tratamiento especializado a población con diagnóstico con Déficit Cognitivo, Parálisis Cerebral, Síndrome de Down, Autismo, Discapacidad Sensorial, física, dificultades de aprendizaje y otras patologías asociadas.

La Fundación para la Rehabilitación y Educación Especial Santo Cristo de Ubaté, entidad sin ánimo de lucro, fue creada para mejorar la calidad de vida de la población diversamente hábil, ofrece programas de atención integral en las áreas de psicología, terapia ocupacional, terapia física, terapia de lengua y educación especial a niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad enmarcadas dentro de las perspectivas de derechos y dentro de un contexto familiar, social, laboral y educativo.¹⁸

La institución debe concebirse como un espacio facilitador para el desarrollo del ser humano con una perspectiva integral que debe ser atendido por un equipo interdisciplinario con una visión constructivista; donde se desarrollan programas que tienen como metas la rehabilitación y/o habilitación de la persona a la vez que se fomenten las oportunidades y experiencias para que la persona sea participe y se oriente hacia la autonomía e independencia social, familiar y laboral de acuerdo a sus potenciales.

¹⁸ FUNDACION SANTO CRISTO DE UBATÉ. (2016). Reseña Historica. *Reseña Historica*. Ubaté.

Recuperado el 20 de septiembre de 2017

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 34


La Fundación Santo Cristo de Ubaté fue creada hacia el año de 1981, donde un grupo de padres de familia preocupados por la situación excepcional de alguno de sus familiares y sin saber qué hacer, pero sintiendo a la vez la necesidad de ayudar a su familia; se reunieron un grupo de personas y encontraron en su caminar el apoyo de personas de la comunidad de Ubaté, especialmente de la señora Miryam de Avendaño quien con entereza voluntad se unió a esta sentida situación que los agobiaba. Este grupo de personas se dispuso a buscar el apoyo profesional de diferentes áreas del conocimiento en tratamiento terapéutico y discapacidad en niños, niñas, jóvenes y adultos, encontrando así a la terapeuta ocupacional Patricia Páez, recién graduada e interesada en apoyar este grupo de personas. Con la unión de este grupo de personas, decidieron situar un local el cual fue facilitado por la Parroquia del Santo Cristo de Ubaté; es en este pequeño sitio donde se inicia la mejor voluntad para atender niños, niñas jóvenes y adultos con patologías de discapacidad.

Para el año de 1986 se busca el apoyo de profesionales de la salud a través de prácticas universitarias de últimos semestres de terapia ocupacional y de esta manera continuar trabajando con los niños.

Para 1991 debido a la grave crisis económica de la Fundación se trabaja por presentar ante el Concejo Municipal el programa de asistencia y bienestar en general de la niñez discapacitada del municipio de Ubaté, garantizando de esta manera la atención a la población objeto, con lo cual en enero de 1993 la Fundación bajo la dirección Administrativa Municipal abre las puertas a niños y jóvenes en condición de Discapacidad del municipio

Donde para el año de 2007 el sitio de funcionamiento de la fundación presenta graves problemas de dimensión, para el cual el municipio de Ubaté decide ofrecer una sede en comodato ubicada en la vereda palo gordo kilómetro 2 vía Ubaté, para que prosiga el funcionamiento de la entidad, este mismo año se implementa el programa de equino terapia e hidroterapia programas innovadores donde se evidencia resultados positivos en la población.

En el 2012 se trabaja mancomunadamente con Teletón, tiempo durante el cual se establece dos jornadas de atención incluyendo personas adultas en

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 35

condición de discapacidad física, quienes se acogen a los beneficios que brinda la fundación.

Para el año de 2016 se continúa presentado el servicio de rehabilitación para niños, niñas, jóvenes y adultos mediante diez programas especializados con el apoyo de 6 profesionales quienes promueven las habilidades deportivas, artísticas y culturales dentro de este excelente grupo de personitas.

Actualmente la Fundación desarrolla talleres de papel reciclable, tarjetería, chocolatería, sellamiento de bolsas y huerta casera como complemento al desarrollo de una ocupación. Promocionando el medio de sentir mayores niveles de satisfacción personal elevando su auto estima y permitiendo así un equilibrio integral del ser humano.


La identificación de la Fundación Santo Cristo de Ubaté.



Fuente: Fundación Santo Cristo de Ubaté.

- El escudo o logo lleva a un niño feliz, formando las primeras letras de la **F**undación **S**anto **C**risto.
- El niño está dentro de un casita simbolizando protección y rodeado por un círculo que presenta el mundo, tratando de reconocer que existen niños en condición de discapacidad por todo el mundo y necesitan nuestra protección.
- Los colores elegidos son azul que es el cielo y verde la tierra, el cual tiene un significado “angelitos del cielo que están en la tierra”.¹⁹

¹⁹ Ibid.

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 36

5.3 MARCO CONCEPTUAL

Determinar: Señalar o indicar algo con claridad o exactitud.²⁰

Beneficios fiscales: Bonificaciones o exenciones que la Ley concede sobre las cantidades que, en defecto de aquéllas, se devengarían por distintos conceptos tributarios.²¹

Contribuyente; Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial²². Persona obligada por ley al pago de un impuesto.²³ Sujeto pasivo que realiza el hecho imponible en la ley, poniendo así de manifiesto la capacidad económica sometida a gravamen.²⁴

Donación: La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta²⁵. Un tipo de contribución que en sentido estricto se consideran como tales aquellas que no tienen condiciones, pero pueden tener restricciones, las cuales pueden ser temporales o permanentes²⁶. Liberalidad de alguien que transmite gratuitamente algo que le pertenece a favor de otra persona que lo acepta²⁷.

²⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2018). *Real Academia Española*. Recuperado el 05 de 09 de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=DaOWspV>

²¹ ECONOMIA, GRAN ENCICLOPEDIA de. (2006-2008). *Gran Enciclopedia de Economía*. Recuperado el 28 de Agosto de 2017, de Gran Enciclopedia de Economía: <http://www.economia48.com/spa/i/index-a.htm>

²² MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. (2018). *Estatuto Tributario Nacional*. Recuperado el 16 de 08 de 2018, de Estatuto Tributario Nacional: <http://estatuto.co/?e=1347>


²³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2018). *Diccionario del español jurídico*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2018, de Diccionario del español jurídico: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E80360>

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA . (26 de agosto de 2018). Código Civil Nacional. *ley 57 de 1887*. Colombia. Recuperado el 13 de Agosto de 2017, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

²⁶ *Ob.cit*

²⁷ *Ob.cit*

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 37

Entidades sin ánimo de lucro: las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general²⁸.

Impuesto: tributo exigido sin contraprestación en virtud de la capacidad económica puesta de manifiesto por el contribuyente, como consecuencia de determinados hechos, actos o negocios jurídicos previstos en el hecho imponible delimitado por la ley.²⁹

Sector solidario: el sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía³⁰.

Sujeto pasivo: elemento subjetivo de la obligación tributaria que, por imposición de la ley, debe cumplir las obligaciones tributarias materiales y formales aunque deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados³¹.

Sujeto activo: elemento subjetivo de la obligación tributaria que es la administración titular del crédito tributario³². Es aquel a quien la ley faculta para administrar y percibir los tributos, en su beneficio o en beneficios de otros entes. A nivel nacional el sujeto activo es el Estado representado por el Ministro de Hacienda y más concretamente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales³³.

²⁸ CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. (2018). Recuperado el 28 de 02 de 2018, de Camara de Comercio de Bogota: <https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Matricula-Mercantil/Inscriba-su-empresa-libros-actas-y-documentos/Acerca-de-la-inscripcion-de-actas-libros-y-documentos>


²⁹ Op.cit.

³⁰ CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. (1998). Economía solidarioa. *LEY 454 DE 1998*. Bogota. Recuperado el 10 de Febrero de 2018

³¹ Op.cit

³² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Ibíd.*

³³ GERENCIE. (5 de Noviembre de 2017). *Gerencie. com*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2018, de Gerencie. com: https://www.gerencie.com/elementos-de-la-obligacion-tributaria.html#Sujeto_activo

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 38

Persona jurídica: las personas jurídicas, son entidades u organizaciones humanas, que se crean para alcanzar fines tan amplios o duraderos que la vida humana no puede alcanzar y a las que el derecho atribuye personalidad³⁴.

Persona natural: Es todo individuo de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición³⁵.

Régimen tributario especial: régimen tributario especial las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con excepción de las establecidas en el artículo 23 del E.T³⁶

Veeduría: el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control³⁷.

Revisor Fiscal: Es un órgano de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que le señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales³⁸.

Tercer Sector: Suele llamarse Tercer Sector a un conjunto de instituciones cuya característica principal es ser “privadas pero no lucrativas” y desenvolverse en el espacio público para satisfacer demandas no satisfechas ni por el Estado, ni por el Mercado. Se trata de un espectro altamente diverso de organizaciones que actúa


³⁴ LOPEZ DIAZ, ELVIRA Iniciación al Derecho. Delta publicaciones. Primera edición.,pg.22

³⁵ DICCIONARIO TRIBURARIO. (2017). *Diccionario triburario*. Recuperado el 5 de SEPTIEMBRE de 2017, de Servicios de Impuesto Interno: http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_c.htm

³⁶ CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. (29 de Diciembre de 2016). Estatuto Tributario. *Ley 1819 de 2016*. Bogota. Recuperado el 1-31 de ene-dic de 2017-2018, de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201819%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>


³⁷ GAITAN. op.cit., pg 34

³⁸ CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA. (Agosto de 1998). Pronunciamiento n°7 sobre revisoria fiscal. *revisoria fiscal*. Bogota. Recuperado el 14 de Enero de 2018, de <https://cijuf.org.co/CTCP/pronunciamientos/PRONUNC7.pdf>

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 39

dentro del sector no lucrativo (Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones, Comedores Escolares, Cooperativas, etc.), a la que los autores suelen denominar de diferentes modos, tales como: **Sector No Lucrativo o Sin Fines de lucro, Economía Social o Solidaria, Tercera Vía o Tercer Sector**³⁹


³⁹ PIVA, V. (4 de Mayo de 2006). *Revista Científica de UCES*. Recuperado el 2 de julio de 2018, de Revista Científica de UCES: http://dspace.uces.edu.ar:8180/jspui/bitstream/123456789/346/1/Qu%C3%A9_es_el_tercer_sector.pdf

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 40


5.4 MARCO LEGAL

El marco legal comprende los diferentes conceptos emitidos por el Gobierno Nacional al respecto de las entidades sin ánimo de lucro en Colombia, para el cual se extraen los artículos, decretos, resoluciones y leyes que hacen mención al régimen tributario especial en Colombia con la normatividad vigente, se contextualiza entonces las diferentes normas que hacen referencia al régimen especial en Colombia:

CONCEPTO	NORMATIVIDAD
Constitución Política de Colombia	Artículo 38: derecho de libre asociación, artículo 39: derecho de constituir sindicato o asociación, artículo 58 inc 3: el Estado protegerá y promoverá forma asociativa, artículo 333 inc.3: Estado fortalecerá las organizaciones solidarias, artículo 355: contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro
Estatuto Tributario Colombiano	Artículo 19: contribuyentes del régimen Tributario Especial, artículo 19-3: otros contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, artículo 19-5: otros contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, artículo 22: entidades que no son contribuyentes, 23: otras entidades no contribuyentes, artículo 125: donaciones y contribuciones, artículo 125-1: requisitos de los beneficiarios de las donaciones, artículo 125-2: modalidades donaciones, requisitos para reconocer deducción, artículo 125-3: requisitos de las deducciones por donaciones, artículo 125-4: requisitos de las deducciones por donaciones, artículo 125-5: donaciones a entidades no pertenecientes al régimen tributario especial, artículo 257: descuento por donaciones a entidades

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 41

	<p>sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial, art 258: limitación a los descuentos tributarios, artículo 356: tratamiento especial para algunos contribuyentes, artículo 356-1: distribución indirecta de excedentes, artículo 356-2: calificación del régimen, artículo 356-3: actualización del Rut, artículo 357: determinación del beneficio neto o excedente, artículo 358; exención sobre el beneficio neto o excedente, artículo 359: objeto social, artículo 364: las entidades sin ánimo de lucro están obligadas a llevar libros de contabilidad registrados, artículo 364-1: clausula general para evitar la elusión fiscal, artículo 364-2: actos y circunstancias que constituyen abuso del régimen tributario especial, artículo 364-3: exclusión del régimen tributario especial, artículo 364-5: registro web y remisión de comentarios de la sociedad civil, artículo 364-6: fiscalización por parte de la DIAN.</p>
Reforma Tributaria Estructural	Ley 1819 del 26 de Diciembre de 2016, por el cual modifíco y adiciono al Estatuto Tributario en algunos de sus artículos.
Economía solidaria	Ley 454 de 1998, marco conceptual el cual regula la economía solidaria
Entidades sin ánimo de lucro	Documento de orientación técnica 14 consejo técnico de contaduría pública, orientación sobre las entidades sin Ánimo de lucro, convergencia a normas internacionales de información financiera (NIIF).
Resolución 000019 del 28 de Marzo 2018	Se adopta el servicio informático electrónico régimen tributario especial y se dictan otras disposiciones
Decreto 2150 de 20 diciembre de 2017	Tratamiento tributario aplicable a las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al


	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 42

	régimen tributario especial y a las entidades no contribuyentes.
Código Civil Colombiano	Artículo 633: definición de personería jurídica
Ley 84 de 1988	Establece un régimen tributario especial para las entidades sin ánimo de lucro
Decreto reglamentario 427 de 5 marzo de 1996	Registro de entidades sin ánimo de lucro
Concepto N° 0481 del 27 abril de 2018	Concepto Unificado de entidades sin ánimo de lucro y donaciones.

5.4.1 REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

El régimen tributario especial en Colombia nace en aquel entonces con la ley 84 de 1988⁴⁰, (Congreso de la republica, 1988) el cual esta ley reglamenta la creación del Régimen Tributario Especial aplicable a las fundaciones, asociaciones y corporaciones sin fines de lucro, que estuvieran legalmente constituidas. Esto les permitía adquirir el reconocimiento del régimen especial cumpliendo el hecho solamente de estar constituidas. Se presentaron asimismo, antecedentes legislativos en la Ley 75 de 1986 en donde el capítulo IV, nos habla sobre los nuevos contribuyentes del impuesto de renta y complementarios en su artículo 32, el cual nos refiere las entidades que serán sujetas al impuesto del 20% o 30% según este último porcentaje sometido a las reglas del cooperativismo, se realizaron entonces consideraciones con respecto al numeral 3° del artículo 32; salvo las que el mismo numeral exceptuó, las asociaciones, corporaciones que en su actividad exclusivamente sea el mejoramiento de la salud, educación, la cultura o la investigación científica o tecnológica, la ley las someterá a un tratamiento preferencial y es la de la

⁴⁰ Congreso de la republica. (29 de Diciembre de 1988). régimen tributario especial para las entidades sin ánimo de lucro y se dictan otras disposiciones de carácter tributario. *LEY 84 DE 1988*. Bogota, Colombia. Recuperado el 24 de Enero de 2018, de <https://www.lexbase.co/lexdocs/indice/1988/10084de1988>

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 43


exoneración del pago del impuesto sobre la renta y complementario, este reparo con respecto a la ley 75 de 1986 que mediante una sentencia, sufrió modificaciones sustanciales como nos lo dice Díaz;

El régimen tributario anterior domino para estas entidades desde la expedición de la ley 75 de 1986 tuvo una variación importante, y fue mediante sentencia 64 del 16 junio de 1988, expediente 1775, magistrado ponente Hernando Gómez Otálora, Sala Plena de la honorable Corte Suprema de Justicia, por virtud de la cual se declaró inexecutable el párrafo tercero del artículo 32 de la ley 75 de 1986, que justamente era el que consagraba la exención del impuesto sobre la renta para las corporaciones o asociaciones cuyos ingresos se originaban en actividades de mejoramiento de la salud, la educación, la cultura o la investigación científica y tecnológica.⁴¹

Conforme sufrió estas modificaciones la ley 75 de 1986 en su artículo 32, la Corte Suprema de Justicia lo consideró inexecutable en la parte de los ingresos recibidos por los nuevos contribuyentes a que se refiere el presente artículo, no constituyen renta ni ganancia ocasional, siempre y cuándo se destinen exclusivamente al mejoramiento de la salud, la educación, la cultura o la investigación científica y tecnológica. Para tal efecto la entidad deberá ser calificada favorablemente por un comité integrado por el Ministro de Salud o su delegado, el Ministro de Educación o su delegado, el Ministro de Hacienda o su delegado, y un delegado del Presidente de la República el director de Impuestos o su delegado, actuará como Secretario del comité. Las entidades indicadas en este artículo deberán presentar anualmente su programa de trabajo al comité previsto en el inciso anterior y acompañar concepto del Revisor Fiscal.

El párrafo tercero que justamente consagraba la exención del impuesto sobre la renta para las corporaciones y asociaciones, resulto inexecutable para la corte suprema de justicia lo cual repercute en la no aplicación de la norma, en los

⁴¹ DIAZ, Op. Cit. Pg 76-77

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 44


distintos procesos de las entidades, es por esto que, la sentencia cambio su “régimen” quedando así estas entidades sometidas al régimen ordinario de tributación, interponiendo al legislador a corregir dicha situación fue entonces que se creó la ley 84 del 29 diciembre de 1988, la cual permitió la creación de este nuevo régimen tributario especial, con ciertos grados de simplicidad en la norma con las condiciones allí previstas.

ARTICULO 1o. *Las corporaciones, fundaciones y asociaciones, sin ánimo de lucro y los demás nuevos contribuyentes a que se refiere el artículo 32 de la Ley 75 de 1986, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con régimen tributario especial. La tarifa única aplicable será del 20% sobre el beneficio neto o excedente, el cual será exento en la parte que destinen al cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

ARTICULO 3o. *Lo dispuesto en los artículos anteriores no es aplicable a las entidades taxativamente enumeradas como no contribuyente sin necesidad de calificación en el numeral 3o y en el párrafo 4o del artículo 32 de la ley 75 de 1986, los cuales se continuarán rigiendo por lo dispuesto en dicha ley.*

También en la actualidad, la reforma tributaria modificó y enmarco aquellas Entidades Sin Ánimo de Lucro que podían incumbir a este nuevo régimen tributario especial; Según la ley 1819 de 2016, en su parte III la cual nos habla sobre el Régimen Tributario Especial en su artículo 140, modificó el “ARTICULO 19” del Estatuto Tributario quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL. *Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes*

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 45

del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.


Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:

- 1. Que estén legalmente constituidas.*
- 2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.*
- 3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.*

Por ende en el presente apartado, el Gobierno Nacional enmarcó el grupo de Entidades Sin Animo de Lucro que pueden pertenecer al Régimen Tributario Especial, el cual deben cumplir unas formalidades mínimas que se ven determinadas desde el numeral primero del presente artículo, como también los párrafos transitorios, el cual es muy claro a la hora de mencionar los requisitos que permiten acceder y calificar a este régimen especial.

También se evidencia que en el decreto reglamentario que expidió el Gobierno nacional 2150 de 2017 en su artículo 2 sustituyo el capítulo 5 del título 1 de la parte 2 del libro 1 del decreto 1625 de 2016, el cual se refiere a Los nuevos contribuyentes del Régimen Tributario Especial del artículo 19 del Estatúo Tributario, que cumplen las condiciones expuestas como contribuyentes del impuesto de renta y complementarios:


1. Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro.

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 46

2. Las instituciones de educación superior aprobadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES, que sean entidades sin ánimo de lucro.
3. Los hospitales constituidos como personas jurídicas, sin ánimo de lucro.
4. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades de salud, siempre y cuando obtengan permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, o por las autoridades competentes.
5. Las ligas de consumidores.⁴²

En función de lo dispuesto en el actual artículo la (Fundación Santo Cristo de Ubaté) como persona jurídica y entidad sin ánimo de lucro con relación al Registro Único Tributario, cumple a cabalidad con todos los requisitos expuestos por el artículo 19 del estatuto tributario y los del decreto reglamentario; actualmente la entidad se encuentra legalmente constituida como lo expresa la norma, y está categorizada como una entidad del régimen tributario especial con relación a su objeto social. Se puede apreciar que la Fundación atiende a un gran conjunto de personas con complicaciones de discapacidad en cualquier grado de complejidad; es por esto que se considera que la entidad desarrolla una actividad meritoria dentro del sector, en concordancia con las trece actividades meritorias (*Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas*). Aquellas entidades que tienen por objeto el beneficio de la comunidad y que pertenezcan a sector no lucrativo llevando la figura de asociaciones, corporaciones, fundaciones, hospitales y entidades de educación, podrán optar por ser reconocidos como entidades del régimen tributario especial, siempre y cuando estén bajo la figura de no lucrativas. Estas entidades realizarán el proceso

⁴² MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,(20 diciembre de 2017). Reglamentación a donaciones. (Decreto 2150 de 2017) recuperado de:
<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202150%20DEL%2020%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf>

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 47


de acreditación y presentación de los documentos exigidos en los plazos que la norma disponga para poder acceder a este régimen especial.

5.4.2 ACTOS Y DOCUMENTOS

Con base en los diferentes requisitos exigidos por la ley, nótese como el artículo 19 del Estatuto Tributario (ET de aquí en adelante) y su decreto reglamentario 2150 de 2017 da la base normativa y lineamientos para poder proceder y acceder al régimen tributario especial. en este caso se debe considerar como primera instancia el aspecto jurídico, esto permite mencionar la creación como persona jurídica de este tipo de organizaciones; como primera pretensión se debe constituir la entidad bajo la peculiaridad de un documento público o privado esto conlleva a la constitución de un acta, en este sentido, un acta es un documento escrito el cual se presenta de forma objetiva, demostrando lo tratado durante una reunión que asimilan las partes en este caso por la (asamblea, junta directiva, secretario de la reunión y el presidente), de modo que certifique lo allí pactado. La legislación colombiana menciona lo siguiente: se puede manifestar mediante documento público o privado la constitución de una entidad, el cual se tramitara ante la cámara de comercio de la jurisdicción más cercana, según lo dispuesto en el decreto 2150 de 1995; reconocimiento personería jurídicas capítulo II, artículo 40.

ARTÍCULO 40º: SUPRESIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS JURÍDICAS. Suprímase el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro.

Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente:


	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 48

1. El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes
2. El nombre.
3. La clase de persona jurídica.
4. El objeto.
5. El patrimonio y la forma de hacer los aportes.
6. La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal.
7. La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.
8. La duración precisa de la entidad y las causales de disolución.
9. La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la Corporación o Fundación.
10. Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal, si es del caso.
11. Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.

Las entidades a que se refiere este artículo formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados a partir de su registro ante la Cámara de Comercio, con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

Además del reconocimiento como persona jurídica también se debe tener en cuenta la inscripción de actos y documentos que se deben registrar también ante la cámara de comercio, según le corresponda a cada ente económico, la inscripción de estos actos su única finalidad es la de dar veracidad y publicidad hacia terceros, dentro de los cuales encontramos que los documentos exigidos deben ser ciertos y verídicos dentro de los cuales encontramos;

1. *Las actas y documentos privados inscritos en los registros públicos adquieren la calidad de documentos públicos, es decir, cualquier persona podrá tener acceso a ellos a través de los certificados expedidos por la CC.*
2. *Los actos inscritos en el Registro Mercantil o en el Registro de las Entidades Sin Ánimo de Lucro adquieren el efecto de la oponibilidad, es*

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 49

decir, los efectos jurídicos que cause el documento se extienden a terceros (personas ajenas a quienes suscribieron el acta o documento).

3. *Las actas y documentos inscritos en la CC gozan de la presunción de la buena fe, es decir, se asume que su contenido es cierto y verdadero...*⁴³


También podemos observar que en cierto sentido para el caso de las fundaciones, asociaciones y corporaciones el acta no es el único documento idóneo para realizar nombramientos ante la cámara de comercio, de modo que los siguientes actos requieren de inscripción en la administración pública⁴⁴.

- Nombramientos de junta directiva, consejo de administración
- Nombramientos de representante legal
- Nombramiento de revisor fiscal
- Designación de contadores por parte del revisor fiscal persona jurídica, en caso que hubiese sido designada
- Renuncia o remoción del representante legal
- Renuncia o remoción del revisor fiscal
- Renuncia o remoción de miembro de la junta directiva

Estos actos y documentos permiten adquirir la aptitud de legalidad ante la sociedad, el cual aprueba las buenas prácticas empresariales, generando tranquilidad para quienes se benefician de este tipo de organizaciones, puesto que disponen de un ente de control como lo es la cámara de comercio, ente encargado de dar la validez y la certificación de que una empresa este formalmente constituida, las personas que deseen validar la información de una

⁴³CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. Op.cit

⁴⁴ CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. (2013 de Septiembre de 2013). *Camara de Comercio de Bogota*. Recuperado el 4 de Marzo de 2018, de Camara de Comercio de Bogota:
<https://www.ccb.org.co/en/content/download/17540/238140/version/5/file/C%C3%B3mo+inscribir+los+nombramientos+de+las+Entidades+sin+%C3%81nimo+de+Lucro.pdf>

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 50

entidad pueden acercarse ante la cámara de comercio más cercana para confrontar la información de la organización a objeto de inspección.

También se aprecia que, la entidad además de registrar su nombramiento de revisor fiscal, representante legal etc... la ley exige a las entidades en este caso fundación la inscripción de otros documentos para ser demostrados y presentados ante la cámara de comercio, estos documentos se encuentran estipulados en el Decreto 019 de 2012, los documentos objeto de registro son los siguientes:


- **Comerciantes:** libros de registro de socios o accionistas y los de actas de asamblea y juntas de socios.
- **Entidades Sin Ánimo de Lucro:** los libros de asociados, actas del máximo órgano social y demás respecto de los cuales la ley establezca esta formalidad.

Nota: los libros de contabilidad y los de actas de las juntas directivas ya no se inscriben en los registros públicos que administran las cámaras de comercio.

El proceso efectuado por una organización que desee formalmente ser reconocida jurídicamente como es el caso de la Fundación Santo Cristo de Ubaté y que desee pertenecer al régimen tributario especial, deberá en primera instancia, estar legalmente constituida como lo menciona el artículo 19 en su numeral 1 del ET, con todos sus actos y documentos, condición que cumple la fundación Santo Cristo de Ubaté con la totalidad de los requisitos aquí exigidos.

5.4.3 OBJETO SOCIAL

Evidentemente, otra de las bases importantes dentro del Régimen Tributario Especial y que contempla como requisito el artículo 19 del Estatuto Tributario, es

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 51


la de ejercer una actividad meritoria dentro del sector sin ánimo de lucro, el cual consiste en beneficiar un grupo de personas sin discriminación alguna. Es por esto que el Gobierno Nacional, mediante la ley 1819 de 2016 en su parte III, versa en su artículo 152, el cual modificó el artículo 359 del Estatuto Tributario, el objeto social precedente para la admisión del régimen especial, el cual en esta parte el gobierno definió trece actividades meritorias:

ARTICULO 359: El objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que hace procedente su admisión al Régimen Tributario Especial....

1. Educación.
2. Salud.
4. Ciencia, tecnología e innovación.
- 5. Actividades de desarrollo social.**
- 6. Actividades de protección al medio ambiente**
7. Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco
8. Promoción y apoyo a las actividades.
9. Actividades de desarrollo empresarial.
10. Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.
11. Actividades de promoción y mejoramiento de la Administración de Justicia.
12. Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en este artículo.
13. Actividades de microcrédito

Con ocasión a esta nueva ley, estas fueron las actividades que el gobierno nacional designó como meritorias para las entidades precedentes al régimen tributario especial, con el objetivo de beneficiar a la comunidad.

La Fundación Santo Cristo de Ubaté presenta como actividad meritoria para el proceso de admisión al régimen tributario especial, la siguiente actividad


	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 52

específica contemplada en el Estatuto Tributario según el artículo 359 (5. *Actividades de desarrollo social-* a) **Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otras; (subrayado por autor)** con relación a sus objeto social la Fundación presenta en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio su finalidad, la cual es la siguiente; brindar atención integral a la población vulnerable en condición de discapacidad, física, sensorial, cognitiva con dificultades de aprendizaje en cualquiera de sus grados de leve a severo, mediante programas especializados de rehabilitación habilitación, educación especial, que les permita mejorar su calidad de vida tanto personal, como familiar, escolar , social y laboral.

5.4.4 DISTRIBUCION INDIRECTA DE EXCEDENTES

La distribución indirecta es uno de los temas más relevantes que inicialmente planteó la reforma tributaria en cuanto a las entidades pertenecientes a este grupo, para así evitar abusos que malversaran la utilización del régimen tributario especial. La reforma contempló como requisitos que ni sus excedentes y remuneración a cargos administrativos se distribuyan en forma indirecta evitando el despilfarro y segregación de los dineros que recolectaban bajo denominación de donaciones y otras actividades que realizaban para el sostenimiento de la entidad, eludiendo así el compromiso obligatorio con el Estado, todo esto está contemplado en el artículo 356-1 del estatuto tributario, el cual fue modificado por el artículo 147 de la ley 1819 de 2016 para la permanencia al régimen tributario especial como lo estipula el artículo 19 en su numeral 3.

La distribución indirecta de que trata el artículo 356-1 consta de la siguiente manera:

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 53

5.4.4.1 PAGOS ADMINISTRATIVOS

Los pagos por prestación de servicios, arrendamientos, honorarios, comisiones, intereses, bonificaciones especiales y cualquier otro tipo de pagos, cuando sean realizados a los fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores, sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control deberán corresponder a precios comerciales promedio de acuerdo con la naturaleza de los servicios o productos objeto de la transacción


5.4.4.2 REGISTRO DE CONTRATOS

Las entidades pertenecientes al Régimen Tributario Especial deberán registrar ante la DIAN los contratos o actos jurídicos, onerosos o gratuitos, celebrados con los fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores, sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control, para que la DIAN determine si el acto jurídico constituye una distribución indirecta de excedentes⁴⁵

5.4.4.3 PAGOS LABORALES

Se efectuarán pagos laborales a los administradores y al representante legal, siempre y cuando la entidad manifieste el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscal. Para ello, el representante legal deberá tener vínculo laboral. Lo dispuesto en este inciso no le será aplicable a los miembros de asamblea general.

⁴⁵ ESTATUTO TRIBUTARIO.Op.cit.


	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 54

El presupuesto destinado a remunerar, retribuir o financiar cualquier erogación, en dinero o en especie, por nómina, contratación o comisión, a las personas que ejercen cargos directivos y gerenciales de las entidades contribuyentes de que trata el artículo 19 de este Estatuto que tengan ingresos brutos anuales superiores a 3.500 UVT, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del gasto total anual de la respectiva entidad.⁴⁶

Nótese como para los pagos administrativos se contemplan las condiciones que permiten una generación limpia de los pagos donde no permite una distribución indirecta, delimitando el grado de conexión de los fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores, sus cónyuges compañeros o sus familiares y entidades jurídicas donde posean individual o en conjunto un 30% de participación. Lo que permite a la DIAN controlar a los fundadores de la entidad y a su órgano administrativo a mejor sus costumbres de contratación, por cuales quiera que sean los servicios contratados.

En cuestión de la remuneración de los pagos administrativos y de representante legal, se debe tener en cuenta los rubros presupuestales de estos cargos puesto que la dirección de impuestos delimito el exceso de pago, para quienes ocupan estos oficios y así evitar malversación de los recursos de la entidad, es por esto que la entidad no podrá en este caso si supera de sus ingresos brutos anuales la base de 3.500 uvt (\$116.046.000), no podrá exceder de un 30% del gasto anual de la entidad. Aplicando las tarifas vigentes para el año 2018 (UVT 33.156) se puede decir que aproximadamente el salario máximo por uno de estos funcionarios radicaría entre los \$2'901.150 con un gasto acumulado anual de \$34'813.800, el cual correspondería al tope máximo por el cual una entidad sin ánimo de lucro llegaría a pagarle a alguno de estos funcionarios por ejercer su labor administrativa, permitiéndoles estar dentro de lo reglamentado por el gobiernos y cumpliendo con uno de los requisitos mínimos para pertenecer al régimen tributario especial.

⁴⁶ ESTATUTO TRIBUTARIO. Ibid.


	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 55

La entidad una vez asemeje y cumpla con los requisitos anteriormente mencionados podrá continuar con el proceso de calificación al régimen tributario especial, para el cual la entidad deberá estar muy atenta y comprometida con el proceso de ejecución cumpliendo los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y así obtener los beneficios de pertenecer al grupo de contribuyentes del impuesto de renta y complementarios y tener la potestad de adquirir los beneficios que le competen al sector.

5.5 PROCESO DE CALIFICACION DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

El proceso de calificación hace parte conjunta de uno de los requisitos más importantes del desarrollo del artículo 19 del ET la admisión al régimen tributario especial, el cual se deben tratar, teniendo en cuenta en primera instancia una evaluación plenamente establecida, donde se fija el estado actual de la entidad, según estos lineamientos son proporcionados por el Decreto 2150 del 2017 en su artículo 2 sustituye el capítulo 5, sección 1, artículo 1.2.1.5.1.1 del decreto 1625 de 2016, nos dice los diferentes puntos de partida donde una entidad se puede encontrar en el proceso de admisión al Régimen Tributario Especial:

- **PERMANENCIA:** Corresponde al proceso que deben adelantar, por una única vez, las entidades a las que se refieren los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 19 del Estatuto Tributario.
- **CALIFICACIÓN:** Corresponde al proceso que deben adelantar las entidades sin ánimo de lucro de que trata el inciso 1 del artículo 19 del Estatuto Tributario, que aspiran a ser entidades contribuyentes del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario y las entidades que fueron excluidas o renunciaron al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario, y quieren optar nuevamente para pertenecer a este régimen.
- **ACTUALIZACIÓN:** Corresponde al proceso obligatorio posterior. a la calificación o permanencia que deben adelantar de forma anual aquellos


	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 56

contribuyentes de que trata esta sección, que deciden mantenerse dentro del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario

En efecto el decreto nos permite distinguir 3 categorías donde nos podemos plantar según sea el caso; las entidades que actualmente están catalogadas como Entidades del Régimen Tributario Especial deberán realizar el proceso de permanencia con el propósito de seguir actuando bajo las condiciones y beneficios tributarios que contraen este tipo de organizaciones, para el caso de la Fundación Santo Cristo de Ubaté deberá efectuar el proceso de permanencia juntos con el proceso de actualización el cual se llevara a cabo cada año con el fin de seguir perteneciendo al Régimen Tributario Especial con la condiciones que establezca el Gobierno nacional. El proceso de calificación de que trata el siguiente párrafo, nos refiere a las entidades que por motivo de la reforma tributaria no pertenecían a este régimen y que por modificaciones a la norma, se les puede dar la condición de régimen tributario especial, esto acude aquellas instituciones que se encuentren catalogadas como del régimen ordinario, siempre y cuando cumplan con las condiciones del artículo 19 del Estatuto Tributario este tipo de entidades también efectuaran el proceso de actualización. La actualización de que trata el Art. 356-3. ET. Actualización del RUT para los contribuyentes del régimen tributario especial el cual nos dice lo siguiente:

“Los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Especial actualizarán anualmente su calificación de contribuyentes del Régimen Tributario Especial contenido en el RUT, por regla general, con la simple presentación de la declaración de renta.”

Este proceso se genera posterior a la presentación de permanencia y calificación al Régimen Tributario Especial, el no cumplimiento de este proceso de actualización generaría el descargo del régimen tributario especial en los términos que dispone el artículo 364-3 del ET.

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 57

Es necesario recalcar que todo lo expuesto hasta al momento permite el acceso al régimen especial, resaltando que es de entera voluntad que la entidad bien sea contribuyente o no contribuyente continúe con el proceso de admisión del régimen con las reglas que dispone la ley.

Según el artículo 148 de la ley 1819, adiciono el artículo 356-2 al estatuto tributario. Las entidades de que trata el artículo 19 deberán presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante el sistema que esta defina, la solicitud de calificación al Régimen Tributario Especial, para el cual la administración se pronunció con la respectiva resolución 000019 del 28 de Marzo de 2018, creando el sistema que permite integrar los diferentes procesos de actualización, permanencia y calificación que requiere las entidades para adquirir su calificación del régimen tributario especial, también reformo los documentos que se deben anexar a este proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 364-5 de este Estatuto.


Artículo 2. Formulario para presentar solicitud. Prescribe el formato “solicitud régimen Tributario especial” código 5245, para las entidades sin ánimo de lucro

Artículo 3. Pre validadores y formatos soporte de la solicitud.

- Formato 2530: información fundadores
- Formato 2531: información de personas que ejercen cargos gerenciales, directivos o de control
- Formato 2532: información donantes
- Formato 2533: información asignaciones permanentes que se hayan realizado en el año.⁴⁷

La administración una vez integro el sistema web a la plataforma de la DIAN permitió consumir los distintos procesos que anteriormente se habían mencionado como requisitos, pero también compartió algo novedoso “los pre

⁴⁷ DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. (28 de marzo de 2018). Se adopta el sistema informático electrónico régimen tributario especial(Resolución 00019 de 2018)

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 58

validadores ” estos son clave a la hora de realizar el proceso de admisión al régimen los cuales constan de cuatro formatos que validan la información del interesado este proceso de tramitación está previsto en el artículo 364-5 del este ET, el cual consta de 14 ítems que van hacer publicados para que la sociedad sirva de juez sobre los procesos que realiza la entidad.

En caso de que la Administración Tributaria compruebe el incumplimiento de los requisitos al momento de la solicitud, la entidad no podrá ser registrada en el RUT como contribuyente del Régimen Tributario Especial y seguirá perteneciendo al régimen ordinario de tributación, para lo cual se expedirá el correspondiente acto administrativo, contra el que procede recurso de reposición.


5.5.1REGISTRÓ WEB.

El registro web es unos de los medios por el cual el Gobierno Nacional definió la admisión del régimen tributario especial, a quien le delego la responsabilidad de realizar un sistema web a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el cual debe permitir a los contribuyentes realizar el proceso de calificación y permanencia, la DIAN mediante resolución 000019 del 28 de Marzo de 2018 emitió el -(SISTEMA INFORMATICO ELECTRONICO-REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL) - que permite a las entidades sin ánimo de lucro realizar el proceso contemplado en el artículo 364-5 ET.

La resolución 000019 del 24 de Marzo de 2018, nos define en su artículo 1 el sistema por el cual se van a realizar los procesos de solicitud del régimen tributario especial según:

Artículo 1.Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial. Adóptese el servicio informático electrónico régimen tributario especial- SIE RTE por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

La realización del aplicativo web permite en primera instancia abarcar todo el proceso de calificación y permanencia que establece la norma, esto reconoce que

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 59

todas las Entidades Sin fines lucrativos que deseen pertenecer al Régimen Tributario Especial, realizaran cualquiera de los procesos según corresponda, en todo caso, la Fundación Santo Cristo de Ubaté como Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá presentar la información que para el caso requiera el sistema informático electrónico, puesto que la fundación se incorpora al proceso de PERMANENCIA Y ACTUALIZACION, para no ser excluido del régimen y continuar acogándose a los beneficios que estas puedan aportar. Las condiciones que dictamina el artículo 162 de la ley 1819 del 2016, que permite a las entidades realizar los trámites para su calificación son:


ART 162. Adiciónese el artículo 364-5 al estatuto tributario

ARTÍCULO 564-5: Todas las entidades que pretendan ser calificadas en el Régimen Tributario Especial deberán registrarse en el aplicativo web que para ello señale la DIAN. El registro de que trata el presente artículo tiene por objeto que el proceso de calificación sea público, que la comunidad se pronuncie sobre los requisitos de acceso al Régimen Tributario Especial, y que remita comentarios generales y observaciones sobre la respectiva entidad. El Gobierno Nacional reglamentará los plazos y condiciones a los que se refiere este artículo⁴⁸.

PARÁGRAFO 2. El registro de que trata el presente artículo será público y deberá contener, como mínimo:

1. La denominación, la identificación y el domicilio de la entidad.
2. La descripción de la actividad meritoria.
3. El monto y el destino de la reinversión del beneficio o excedente neto, cuando corresponda.

⁴⁸ ESTATUTO TRIBUTARIO. Op.cit.

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 60

4. El monto y el destino de las asignaciones permanentes que se hayan realizado en el año y los plazos adicionales que estén autorizados por el máximo órgano social, cuando corresponda.

5. Los nombres e identificación de las personas que ocupan cargos gerenciales, directivos o de control.

6. El monto total de pagos salariales a los miembros de los cuerpos directivos, sin obligación de discriminar los pagos individuales.

7. Los nombres e identificación de los fundadores.


8. El monto del patrimonio a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

9. En caso de recibir donaciones, la identificación del donante y el monto de la donación, así como la destinación de la misma y el plazo proyectado para el gasto o la inversión. Para tales efectos se entiende que la donación a una entidad del Régimen Tributario Especial es una autorización de publicar los datos que contiene el registro.

10. Cuando las donaciones se perciban en eventos colectivos, sin que sea posible la identificación particular de los donantes, se deberá inscribir el monto total percibido, la fecha y la destinación del mismo.

11. Un informe anual de resultados que prevea datos sobre sus proyectos en curso y los finalizados, los ingresos, los contratos realizados, subsidios y aportes recibidos así como las metas logradas en beneficio de la comunidad.

12. Los estados financieros de la entidad.

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 61

13. El certificado del representante legal o revisor fiscal, junto con la declaración de renta donde se evidencie que han cumplido con todos los requisitos durante el respectivo año, cuando corresponda;

14. Los recursos de cooperación internacional no reembolsable que reciban o ejecuten.


PARÁGRAFO 7. Sin perjuicio de lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 19 del presente Estatuto, las entidades de que trata el artículo 19-4 estarán obligadas realizar el registro de que trata el presente artículo.⁴⁹

Las entidades que se sometan a este proceso de calificación deben estar preparadas para que su información sea verificada por la comunidad quienes a su vez van a ser parte importante en el proceso de calificación, el cual van a comentar y sugerir si la entidad cumple con las funciones que ellos establecen en los documentos que han presentado ante la administración, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tomara la información y la publicara en su plataforma junto con la entidad, recibiendo los comentario necesarios para aclarar si la entidad está o no cumpliendo con sus funciones, en todo caso la entidad puede responder en su defensa a los comentarios argumentado de la mejor manera porque puede acceder al régimen tributario especial y no ser rechazado junto con el pronunciamiento del acto administrativo que resalta la exclusión de la organización al régimen tributario especial.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prescribe en este tema las recomendaciones a tener en cuenta para las entidades sin ánimo de lucro- ESAL, que realicen el proceso de calificación y permanencia, para lo cual se dicta las siguientes recomendaciones correspondientes que emite la resolución 000019-28-03-2018 en su artículo 564-5 y sus párrafos.

La norma dispone:

⁴⁹ ESTATUTO TRIBUTARIO .Ibíd.

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 62

Artículo.4. registro web. Las Entidades Sin Ánimo de Lucro que pretendan ser calificadas en el régimen tributario especial deberán registrar en el SIE RTE la información relacionada en el artículo 364-5 del Estatuto Tributario y tener claridad en los siguientes aspectos.


1. la información referente al valor de las donaciones recibidas por la entidad sin ánimo de lucro, no serán discriminadas, sino que se publicaran el valor global de todas las donaciones recibidas.
2. Para adelantar el trámite correspondiente, las entidades sin Ánimo de Lucro deberán tener los datos de identificación, ubicación, responsabilidades y actividades económicas inscritas en el Registro Único Tributario –RUT debidamente actualizado.
3. Los comentarios previstos para que la sociedad civil realice, corresponderán a los previamente establecidos por la administración tributaria y los mismos solo podrán ser objeto de modificación, antes de iniciar cada año fiscal.⁵⁰

Todo esto hace parte integral del proceso de calificación y permanencia en el sistema web que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales estableció dentro de sus componentes, se encuentra entonces que el registro web brinda transparencia y legalidad sobre los procesos de calificación y permanencia, es por esto que los comentarios de la sociedad generan una habito de confianza sobre los hechos que presente la entidad que opte por la calificación, además de esto el decreto 2150 de 2017 nos refiere los plazos a tener en cuenta para cumplir la meta de permanecer al grupo de nuevos contribuyentes del impuesto de renta como lo clasifica el estatuto tributario.

Según el Artículo 1.2.1.5.1.5. Procedimiento para el registro web y comentarios de la sociedad civil; se establecieron los plazos dentro de los cuales la entidad debe dar respuesta sobre los comentarios y subida de la información en el registro web.

1. **Recibo y publicación.** Una vez recibida la información a través del servicio informático electrónico, **dentro de los cinco (5) días siguientes** la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos

⁵⁰ DIAN. Op.cit.

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 63

y Aduanas Nacionales -DIAN, procederá a su publicación en el sitio web **por el término de diez (10) días calendario**, con el fin de garantizar la participación de la sociedad civil a través de los comentarios que se consideren pertinentes. **De manera simultánea, los sujetos obligados al registro deberán publicar en su sitio web, por el mismo término que se establece en el inciso primero de este numeral, la información y sus anexos**


2. **Recepción de los comentarios de la sociedad civil.** Los comentarios de la sociedad civil se recibirán únicamente a través de los servicios informáticos electrónicos.
3. **Tratamiento de los comentarios de la sociedad civil.** A los comentarios de la sociedad civil recibidos a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, se les dará el siguiente tratamiento:

3.1. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN los remitirá a los sujetos obligados al registro web, **dentro de los tres (3) días** siguientes al vencimiento del término de publicación de la información.

3.2. Los sujetos obligados al registro web deberán, a través del servicio informático electrónico, dar respuesta a los comentarios de la sociedad civil, en todos los casos, ya la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, **dentro de los treinta (30) días calendario.**⁵¹

Este proceso brinda seguridad, transparencia y claridad puesto que permite ver las dos caras de la moneda como común mente se dice, ya que por un lado tenemos el emisor de la información que en este caso es la entidad y por el otro costado la entidad receptora de la información que es la DIAN, el cual

⁵¹ MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. (6 de agosto de 2018).Decreto único reglamentario en materia tributaria.(Decreto 1625 de 2016)


	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 64

implementa un papel muy importante para el desarrollo de la calificación dentro del sistema web. Este proceso genera el cumplimiento de los objetivos planteados de la reforma tributaria al evitar el mal uso del régimen tributario especial e imponiéndoles más control fiscal sobre ellas, también se le brindo una herramienta que permitiera el fortalecimiento de la unidad Administrativa Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales (DIAN) como lo es el uso del sistema web. Este aplicativo web lo que permitió fue reclasificar las organizaciones que verdaderamente merecían portar el beneficio tributario y someterlas a mejorar la calidad de vida de la sociedad, puesto que las exigencias a las que se someten en calidad de su función son bastante altas y lo que permitió fue brindar un mayor control.

La Fundación Santo Cristo de Ubaté en cabeza de su órgano administrativo, tomó la decisión de realizar el proceso de calificación que establece el registro web al régimen tributario especial para el cual se debe tener en cuenta la documentación soporte exigida para la presentación ante la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, además de esto, cumpliendo con los plazos introducidos por la norma, la Fundación se encuentra en el proceso final de saber si realmente fue admitida Régimen Tributario Especial el cual tiene un plazo máximo que viene hasta el 31 de octubre del presente año, y así poder obtener de ella los beneficios tributarios de que trata el Estatuto Tributario, del cual puede beneficiar tanto a las personas naturales como jurídicas declarantes del impuesto de renta y complementarios.

5.5.2 PERIODO PARA EL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y PERMANENCIA COMO ENTIDAD PERTENECIENTE AL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.

Por lo alcanzado hasta el momento se considera que el proceso de calificación admisión y permanencia es uno de los cambios más significativos del Régimen Tributario Especial por ende las Entidades Sin Ánimo de Lucro deben de tener muy presente los lapsos de tiempo que deben ser efectuados para cumplir con el objetivo de pertenecer o ser parte integral de los beneficios que acobijan a las entidades del régimen especial. Con relación a lo mencionado, se encuentra que el DUR (Decreto Único Reglamentario) en materia tributaria nos puntualiza cuáles

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 65

van hacer esos lapsos que deben ser acatados para los diferentes procesos de aplicación

5.5.2.1 CALIFICACION

Según el DUR en su artículo 1.2.1.5.1.7 nos dice cuáles son esas entidades que pueden optar por la calificación según su párrafo transitorio 1 que nos dice;

Las entidades de que trata el artículo 19 del Estatuto Tributario, **creadas entre el primero (1) de enero de 2017 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017**, pertenecerán al Régimen Tributario Especial para el año gravable 2017, **a más tardar el treinta y uno (31) de enero de 2018**.

Estas entidades para continuar en el Régimen Tributario Especial en el año gravable 2018, deberán presentar y radicar la información de que tratan los artículos 1.2.1.5.1.3., 1.2.1.5.1.5. Y 1.2.1.5.1.8. De este Decreto a través del aplicativo web disponible, **a más tardar el treinta (30) de abril del 2018**⁵².


5.5.2.2 PERMANENCIA

Según el DUR en su artículo 1.2.1.5.1.11 nos dice lo siguientes requisitos.

1. **Presentar la solicitud a más tardar el treinta (30) de abril 2018**, con el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 1.2.1.5.1.3., 1.2.1.5.1.5. Y 1.2.1.5.1.8. De este Decreto, respecto del año gravable 2017.

La solicitud de permanencia presentada ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, se resolverá con base en el contenido de la información enviada, La no presentación oportuna de la solicitud de permanencia o calificación en el Régimen Tributario Especial del

⁵² MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Op.cit.

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 66

*impuesto sobre la renta y complementario a partir del año gravable 2018 por parte de las entidades de que tratan los Parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 19 del Estatuto Tributario, dará lugar a la exclusión del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario.*⁵³


Es evidente entonces que los plazos adecuados para optar por los procesos expuestos que permiten acceder o declinar del régimen tributario especial son claros para la norma, es por esto que se debe conservar un conducto regular, que permite, en este caso fijar también el plazos que tienen la unidad administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN, para fijar la exclusión del régimen en caso de no cumplir con los requisitos expuesto, se le debe dar un debido proceso tributario como conducto regular.

5.5.2.2.1 ACTO ADMINISTRATIVO (DIAN)

CALIFICACION: según el DUR en materia tributaria en su artículo 1.2.1.5.1.10 no dice lo siguiente.

..evidenciado que los contribuyentes que solicitaron la calificación en el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la renta y complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.5.1.7.de este Decreto no cumplen la totalidad de requisitos la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN expedirá el acto administrativo debidamente motivado que niegue la solicitud de calificación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo que tiene el contribuyente para dar respuesta a los comentarios de la sociedad civil o al vencimiento del término para la recepción de comentarios de la sociedad civil

⁵³ MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.Ibid

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 67

Parágrafo transitorio. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN expedirá los actos administrativos de que trata este artículo, respecto de las entidades de que trata el parágrafo transitorio 1 del artículo 1.2.1.5.1.7. De este Decreto, cuando no presenten la información al treinta (30) de abril del 2018 y/o no cumplan los requisitos

Este proceso permite que las entidades estén a la vanguardia sobre los procesos mediante los cuales la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional puede tomar cartas en el asunto y actuaren en caso de que no se cumpla con lo exigido, en cualquiera de los asuntos pueda suceder que se niega su permanencia y calificación como también su autorización y su continuidad dentro del régimen tributario especial. Todo esto con base en que las entidades presenten el proceso en los tiempos estipulados.


PERMANENCIA según el DUR en materia tributaria en su artículo. 1.2.1.5.12 nos dice el siguiente:

Los contribuyentes que presentaron la solicitud de permanencia en el Régimen Tributario Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.5.1.11., de este Decreto no cumplen la totalidad de requisitos la DIAN tendrá hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2018 para expedir el acto administrativo que niega⁵⁴

Presenta las mismas condiciones con respecto al proceso de calificación ampliando las fechas límites que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de pronunciarse con respecto a la negación en el RTE, aquellas entidades que no se les profiera acto administrativo quedaran por entendidas que fueron admitidas en el régimen tributario especial para lo cual se les actualizara su calidad de nuevos contribuyentes

5.5.3 ANEXOS AL PROCESO DE CALIFICACION Y PERMANENCIA DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

⁵⁴ MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Ibíd.


	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 68

El decreto 2150 de 2017 en su artículo 1.2.1.5.1.8 prescribe los anexos que sin distinción del proceso de calificación o permanencia debe incluir, estos documentos son importantes ya que soportan los requisitos exigidos por el artículo 19 del ET, además complementa la información para lo cual la norma exige los siguientes documentos:

1. Copia de la escritura pública o acta de constitución
2. Certificado de existencia y representación
3. Copia del acta de la Asamblea General o máximo órgano de dirección, en la que se autorice al representante legal para que solicite que la entidad permanezca y/o sea calificada.
4. Copia de los estatutos de la entidad donde se indique:
 - a. Que el objeto social principal corresponde a las actividades meritorias
 - b. Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante.
 - c. Que sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
 - d. Que se identifiquen los cargos directivos de la entidad.

Cuando no figure en los estatutos la información descrita anteriormente. las entidades de que tratan los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 19 del Estatuto Tributario y las entidades creadas desde el primero (1°) de enero del 2017 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, deberán adjuntar copia del acta del máximo órgano directivo en donde se indique:

- a. Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante
- b. Que la entidad desarrolla una actividad meritoria y que son de interés general y de acceso a la comunidad,

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 69

c. Que los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

5. Certificación suscrita por el representante legal:

5.1. Los miembros de junta directiva, fundadores, representantes legales o miembros de órganos de dirección no han sido declarados responsables penalmente por delitos contra la administración pública.

6. Copia del acta de la Asamblea General o máximo órgano de dirección, en la que se indique el estado de las asignaciones permanentes de los años gravables


7. Cumplir con el suministro de la información que compone el registro web de que tratan los artículos 364-5 del Estatuto⁵⁵.

Este proceso comprende el suministro de información adicional el cual debe ser suministrado para su posterior observación por parte de la Dirección de impuestos y aduanas nacionales, el cual debe ser un complemento que facilita a la subida de datos por parte de la entidad que desea adquirir la calidad en el Régimen Tributario Especial,

5.6 ACTUALIZACION ANUALIZADA COMO CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.

Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, pertenecientes deberán actualizar la calidad del mencionado régimen, esta actualización será anualizada e iniciara para todo los contribuyentes calificados en este régimen con la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019, donde para los contribuyentes que no deseen continuar en este régimen, al momento de la presentación de la declaración del impuesto de renta y complementario que se realiza anual mente, se marcará la casilla de renuncia al Régimen Tributario Especial excluyendo su responsabilidad, sobre la

⁵⁵ MINISTERIO DE HACIENDO Y CREDITO PUBLICO. Op. Cit.

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 70

sección del formulario que prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.


También se logra observar que los contribuyentes que actualmente estén inscritos dentro del régimen tributario especial pueden pedir la abdicación, la cual procede con la actualización del registro único tributario (RUT), donde se incluye la nueva responsabilidad del régimen ordinario a partir del año en que se realice la actualización, este proceso se aplica para aquellos que en su declaración no marcaron su renuncia ante el régimen tributario especial.

La Fundación Santo Cristo de Ubaté, por su objeto social tiene la intención de permanecer en el Régimen Tributario Especial, ya que brinda un bienestar social a la comunidad de Ubaté, es fundamental seguir perteneciendo a este grupo de organizaciones que brindan un beneficio tributario.

5.7 TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS DONACIONES (beneficio tributario)

Corresponde y forma parte integral de todo el trabajo que se ha venido realizando, el tratamiento tributario de las donaciones; adquiere la calidad de beneficio para las entidades pertenecientes al régimen ordinario que declaren el impuesto de renta y complementarios que realicen donaciones a entidades que estén legalmente catalogadas por el régimen tributario especial, estas entidades le permiten al contribuyente generar un alivio tributario con respecto de su carga tributaria puesto que esa donación que ellos deciden efectuar se convertirá en un descuento y no una deducción como lo dice la norma, para lo cual se realizara un proceso identificando cuales van a ser esos requisitos previos que debe cumplir la entidad receptora de estos dineros para poder brindar el beneficios tributario.

El Estatuto Tributario menciona cuáles son esos requisitos que deben tener las entidades beneficiarias de las donaciones en su artículo 125-1 el cual fue modificado por el artículo 155 de la ley 1819 de 2016 el cual nos dice lo siguiente:

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 71


ARTÍCULO 125-1: Cuando la entidad beneficiaria de la donación que da derecho al descuento de que trata el artículo 257 se trate de una **entidad calificada en el Régimen Tributario Especial**, deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Estar legalmente constituida y estar sometida a inspección, control y vigilancia de una entidad estatal.
2. Si se trata de una de las entidades a las que se refiere el artículo 19 de este Estatuto, haber sido calificada en el Régimen Tributario Especial antes de haber sido efectuada la donación.
3. Haber cumplido con la obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio o de renta.
4. Manejar en depósitos o inversiones en establecimientos financieros autorizados, los ingresos por donaciones⁵⁶.

Esto requisitos permiten identificar fácilmente la entidad receptora del beneficio tributario de que habla el presente artículo, podemos remitirnos entonces también al artículo 19 del ET, que nos habla sobre las entidades que pertenecen al régimen tributario especial, para el cual el Gobierno Nacional confió plenamente sobre la capacidad jurídica y responsabilidad habitual que recae sobre estas entidades promotoras del equilibrio social. Este tipo de organizaciones gozan de una serie de beneficios que al contribuyente resultan muy atractivo, es por esto que se implementó un nuevo sistema que permitiera dar un mayor control sobre los contribuyentes del régimen tributario especial ya que se le delega la potestad de brindar un alivio tributario y genera una afectación de recursos que iba a manejar con respecto a las donaciones.

En todo sentido, la Fundación Santo Cristo de Ubaté cumple con todas las condiciones allí mencionadas, como lo es la de pertenecer a una entidad sin ánimo de lucro en este caso FUNDACION, también por decisión de la junta directiva, presentó el proceso de permanencia al régimen tributario especial en los plazos establecidos por el gobierno, para lo cual también presenta un manejo de cuenta bancaria por una entidad autorizada y vigilada por la Superintendencia

⁵⁶ ESTATUTO TRIBUTARIOS.Op.cit.

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 72

Financiera. Se presenta entonces, como un potencial beneficiario de las donaciones que pretendan efectuar las demás entidades del régimen ordinario.


5,7.1 TIPOS DE DONACIONES

En este apartado, se presenta los tipos de modalidades por los cuales se puede percibir una donación que beneficie a los contribuyentes declarantes del impuesto de renta del régimen tributario especial, reglamentados en el artículo 125-2 del Estatuto Tributario:

Las donaciones que dan derecho a descuento deben revestir las siguientes modalidades:

1. Cuando se done dinero, el pago debe haberse realizado por medio de cheque, tarjeta de crédito o a través de un intermediario financiero.
2. Cuando se donen -títulos valores-, se estimarán a precios de mercado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Superintendencia de Valores (Hoy superintendencia Financiera).
3. Cuando se donen otros activos, su valor se estimará por el costo de adquisición más los -ajustes por inflación- efectuados hasta la fecha de la donación, menos las depreciaciones acumuladas hasta esa misma fecha.

Se presentan entonces tres modalidades dentro de las cuales la primera deben tener relación con una entidad bancaria que debe estar vinculada con la entidad receptora beneficiaria de ese dinero, otro de ellos son los títulos valores que se encuentran en circulación y que son vigilados por la Superintendencia Financiera, entidad encargada de validar la información de los títulos que van a formar parte de la entidad beneficiaria y por último la donación de activos, los cuales deben ser estimados al valor de adquisición. Las modalidades anteriormente mencionadas son los aceptados por el Gobierno Nacional para poder proceder como descuento tributarios ante la declaración de impuesto de renta

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 73

5.7.2 REQUISITOS PARA RECONOCER UNA DEDUCCIÓN


Para poder reconocer el descuento del beneficio tributario que habla el artículo 257 del ET, la entidad debe tener presente los requisitos exigidos dentro de los cuales uno de ellos es la de efectuar un certificado que especifique los parámetros exigidos por los artículos 125-3 y el artículo 1.2.1.4.3 del decreto 2150 de 2017 el cual genera una orientación clara y precisa con respecto del contenido del certificado.

Art. 125-3. Requisitos para reconocer la deducción.

Para que proceda el reconocimiento de la deducción por concepto de donaciones, se requiere una certificación de la entidad donataria, firmada por Revisor Fiscal o Contador, en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación, así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos anteriores.

Artículo 1.2.1.4.3. Requisitos para la procedencia del reconocimiento de descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios por concepto de donaciones. Para que proceda el reconocimiento del descuento equivalente al 25% del valor donado en el impuesto sobre la renta y complementario por concepto de donaciones se requiere

1. Que la entidad beneficiaria de la donación reúna las condiciones establecidas en el artículo 125-1 del Estatuto Tributario, incluida la calificación en el Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario.
2. Certificación dirigida al donante, firmada por el representante legal de la entidad donataria, contador público o revisor fiscal cuando hubiere lugar a ello, en donde conste: la fecha de la donación, tipo de entidad, clase de bien donado, valor, la manera en que se efectuó la donación y la destinación de la misma, la cual deberá. Ser expedida como mínimo dentro

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 74

del mes siguiente a la finalización del año gravable en que se reciba la donación.

El valor certificado por la entidad donataria deberá corresponder al efectivamente recibido por concepto de la donación y solo podrá ser utilizado por el donante.

El contenido de la certificación se entenderá bajo la gravedad del juramento y servirá como soporte del descuento tributario aquí indicado y deberá estar a disposición de la autoridad tributaria cuando ésta la solicite.


El certificado del que trata el presente artículo valida el beneficio tributario, como también los esfuerzos realizados por la entidad para poder acceder al régimen especial y poder gozar de los alivios tributarios en materia de impuesto, el donante en este caso deberá preservar el documento soporte que valida la donación efectuada a una entidad calificada en el régimen tributario especial, para el momento de su declaración o en su debido momento cuando la dirección de impuestos y aduanas nacionales lo requiera, con el fin de comprobar la veracidad del documento y que corresponda con los montos que realmente fueron objeto de beneficio y descuento en la declaración del impuesto.

5.7.3DESCUENTO

El Gobierno Nacional decretó el porcentaje por el cual los contribuyentes del impuesto sobre la renta podrán descontarse por concepto de donación al momento de presentar su declaración, correspondiente al artículo 257 del ET que nos dice:

Art. 257. Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial.

Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y complementarios y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, pero darán lugar a un **descuento** del impuesto sobre la renta y complementarios, **equivalente al 25% del valor**

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 75

donado en el año o período gravable. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento.


PARÁGRAFO. Las donaciones de que trata el artículo 125 del Estatuto Tributario también darán lugar al descuento previsto en este artículo.

Este artículo permite dar una idea muy clara sobre uno de los beneficios tributarios más influyentes en las entidades del régimen tributario especial puesto que es por este medio, donde estas entidades en la mayoría de los casos financian sus actividades, es por eso que para ellos es muy importante saber sobre este tema de tributación, es indispensable identificar cuáles son esos beneficios que ellos como entidad pueden aportar a los contribuyentes del impuesto (declarantes) saber exactamente el monto total por el cual podemos recibir el descuento tributario por parte de la entidad receptora (Régimen Tributario Especial), corresponde al 25% del valor donado, a modo de ejemplo se explicara cómo funciona este beneficio.

Por ejemplo, la empresa XYZ S.A.S comercializador de leche, perteneciente al régimen ordinario, pretende realizar una donación a la Fundación Santo Cristo de Ubaté por la suma de \$100.000.000 millones de pesos el cual fue consignado a una entidad bancaria cuyo titular es la Fundación Santo Cristo, para este caso se deben identificar los actores que interactúan en la donación, para el cual tenemos que:

- Fundación
- Entidad sin ánimo de lucro
- Perteneciente régimen tributario especial
- Manejar un cuenta bancaria donde se realicen sus transacciones
- Entidad beneficiaria el descuento “régimen ordinario”
- Tipo de donación
- Manejo de la donación o destinación
- Generar certificado de la donación
- Presentar en declaración de renta según periodo fiscal

Una vez identificada todos los componentes, se procede con la aplicación del artículo 257 del ET, que versa sobre el particular: indiferente de la donación es aceptable tomar el 25% del valor donado entonces.

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 76

$$\begin{array}{r}
 \$ 100.000.000 \\
 \times \quad 25\% \\
 \hline
 25.000.000
 \end{array}$$

Renglón 80 descuento por donación – sección de liquidación privada

Impuesto sobre la renta líquida gravable	79	59.987.000
Descuentos tributarios	80	0
Impuesto neto de renta (79-80)	81	59.987.000
Sobretasa	82	0
Impuesto de ganancias ocasionales	83	0
Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	84	0
Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 5%	85	0
Impuesto dividendos gravdos a la tarifa del 35%	86	0
Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 33%	87	0
Total impuesto a cargo (81+82+83+85+86+87-84)	88	59.987.000

Ilustración 4


Impuesto sobre la renta líquida gravable	79	59.987.000
Descuentos tributarios	80	25.000.000
Impuesto neto de renta (79-80)	81	34.987.000
Sobretasa	82	0
Impuesto de ganancias ocasionales	83	0
Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	84	0
Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 5%	85	0
Impuesto dividendos gravdos a la tarifa del 35%	86	0
Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 33%	87	0
Total impuesto a cargo (81+82+83+85+86+87-84)	88	34.987.000

Opción de tomar el descuento del que trata el artículo 257 ET.

Efecto que causa el descuento con base al impuesto a cargo

Ilustración 5

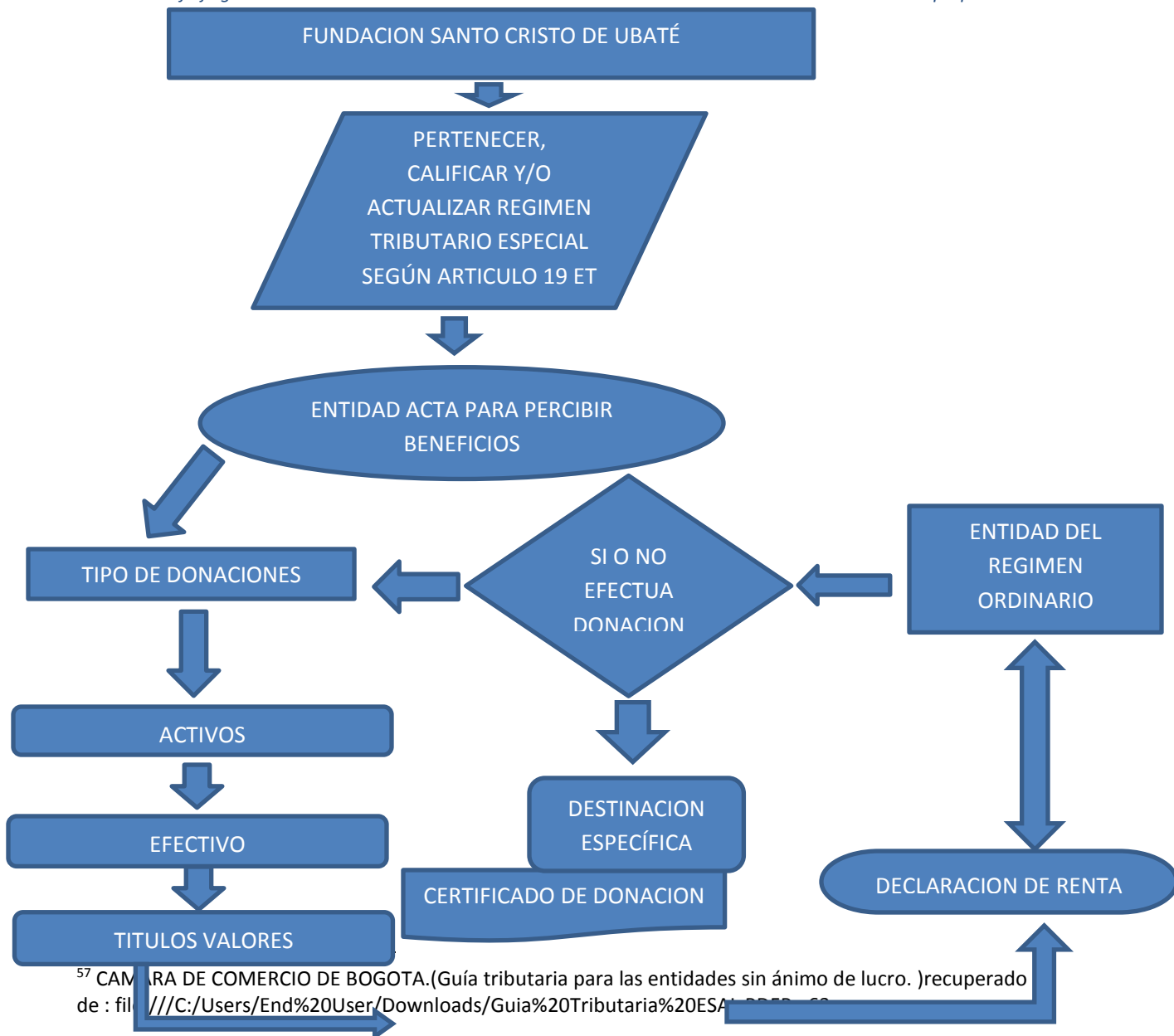
Realmente este porcentaje es un beneficio que involucra las dos partes que interactúan, en primer lugar, genera recurso a la entidad receptora que podrá utilizar para cumplir el objeto social por el cual fue creado, en segundo lugar, beneficia a la entidad remitente permitiéndole descontarse un 25% del impuesto de renta generando un alivio tributario.

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 77


La oportunidad para solicitar el descuento tributario se realizará en la declaración de impuesto sobre la renta y complementario correspondiente al año gravable en el cual se efectuó la donación por parte de la entidad donante, y al exceso no descontado se le dará el tratamiento previsto en el numeral 3 del artículo 258 del Estatuto Tributario.⁵⁷

Ilustración 6 flujo grama

FUENTE: propia



⁵⁷ CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. (Guía tributaria para las entidades sin ánimo de lucro.) recuperado de : <file:///C:/Users/End%20User/Downloads/Guia%20Tributaria%20ESA%202018-2019.pdf>

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 78

5.8 PROCEDIMIENTO PARA LOS EXCEDENTES OBTENIDOS EN EL PERIODO GRAVABLE


5.8.1 INGRESOS

Los ingresos constituyen parte fundamental del proceso de cualquier institución, independientemente de su naturaleza económica, Toda actividad generadora de riqueza involucra la generación de ingresos, pero en estos casos con distintos fines lucrativos. El planteamiento del manejo de los excedentes con respecto de las ESAL se debe tratar de forma especial con relación al periodo fiscal, que para tal efecto surja entre la sinergia de la distribución y reutilización de los excedentes para el cumplimiento del objeto social de la entidad todo esto se enfatiza al procedimiento fiscal de la entidad, el decreto 2150 de 2017 no da una relación de los ingresos en una entidad sin ánimo de lucro, en su artículo 1.2.1.5.1.20:

Definición de ingreso: artículo 1.2.1.5.1.20. Son los devengados contablemente en el año o periodo gravable, aplicando las limitaciones

Los dividendos y participaciones que reciban estos contribuyentes tendrán el tratamiento previsto para las sociedades nacionales, y se reconocerán como ingreso fiscal en el momento que hayan sido abonados en calidad de exigibles para efectos de determinar el beneficio neto o excedente. Las donaciones que no tengan condición por parte del donante deberán registrarse como ingresos.

Si la donación está condicionada por el donante, debe registrarse directamente en el patrimonio fiscal para ser usada la donación y sus rendimientos en las actividades meritorias en la medida que la donación condicionada se vaya cumpliendo o se cumpla en su totalidad, esta se reconocerá como ingreso. Los rendimientos que genere la donación se reconocerán como ingreso de conformidad con el inciso primero de este artículo.

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 79

Parágrafo. Para efectos de la determinación de los ingresos fiscales de que trata el presente artículo, los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional harán parte de la determinación del beneficio neto o excedente.


Los ingresos que van a formar parte de la contabilidad de la ESAL en este caso Régimen Tributario Especial, van hacer aquellos que se devenguen dentro del periodo fiscal correspondiente, atendiendo las formalidades que se presentan en el título 1 del Estatuto Tributario. Las donaciones que no esté condicionadas por el donante formaran parte integral del ingreso fiscal, caso contrario para las donaciones condicionadas que pasaran hacer parte del patrimonio fiscal, para ser utiliza en las actividades meritorias y que genere los rendimientos pertinentes para ser registrados como ingresos fiscal. Para continuar con el proceso de obtención del beneficio neto o excedente, también se debe tener claro la definición de egresos por parte de las entidades sin ánimo de lucro en este caso Régimen Tributario Especial: corresponde a la salida de dinero por parte de la entidad para la obtención de un ingreso, pero precisamente en el marco de las ESAL, también se le es permitido restársele cualquier otro tipo concepto de egresos que involucre el desarrollo de la actividad meritoria. A continuación, se presenta un concepto más explicado sobre los egresos en las ESAL.

5.8.2EGRESOS

Artículo 1.2.1.5.1.21. Egresos. El concepto de egreso para los contribuyentes a que se refiere el artículo 1.2.1.5.1.2. De este Decreto comprende los costos y gastos devengados contablemente en el año o periodo gravable, aplicando las limitaciones, excepciones de que trata el Título I del Estatuto Tributario.

Cuando se incurra en egresos devengados para el desarrollo de la actividad meritoria, estos serán deducibles sin que necesariamente se encuentren asociados a la realización de un ingreso.

Comprende entonces, la salida de dinero correspondiente al desarrollo de la actividad meritoria, los cuáles serán deducibles con respecto de los ingresos, donde serán determinantes a la hora de calcular el excedente o beneficio neto de la entidad. El Estatuto Tributario presenta la fórmula para calcular el beneficio neto o excedente del que procede el artículo 357 y el artículo 1.2.1.5.1.24 del decreto 2150 de 2017:

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 80

5.8.3 DETERMINACION DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE


La determinación del benéfico neto o excedente, permite a la entidad designar recursos para el mejoramiento de sus objeto social, puesto que uno de los requisitos para poder acceder al régimen tributario especial, es la de reinvertir los excedentes dentro de alguna de la actividades objeto de la entidad; es por esto, que la determinación del beneficio neto o excedente permite diferenciar la entidad sin ánimo de lucro de una entidad con fines de lucr,o ya que estos recursos no pueden ser distribuidos por ninguna parte vinculante de la entidad. El Gobierno Nacional tomó la decisión de presentar la estructura para la determinación del beneficio neto o excedente, comprendido en los artículos siguientes;

Art. 357. Determinación del beneficio neto o excedente.

Para determinar el beneficio neto o excedente se tomará la totalidad de los ingresos, cualquiera sea su naturaleza, y se restará el valor de los egresos de cualquier naturaleza, que tengan relación de causalidad con los ingresos o con el cumplimiento de su objeto social de conformidad con lo dispuesto en este Título, incluyendo en los egresos las inversiones que hagan en cumplimiento del mismo.⁵⁸

Artículo 1.2.1.5.1.24. Determinación del beneficio neto o excedente de las entidades del Régimen Tributario Especial. El beneficio neto o excedente fiscal de que trata el artículo 357 del Estatuto Tributario, de los sujetos a que se refiere el artículo 1.2.1.5.1.2. De este decreto que se encuentren calificados o clasificados en el Registro Único Tributario -RUT, en el Régimen Tributario Especial, se calculará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

⁵⁸ ESTATUTO TRIBUTARIO.Op.cit


	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 81

1. del total de los ingresos fiscales, se restarán los egresos
2. Al resultado anterior se le restará el saldo al final del periodo gravable de las inversiones efectuadas en el año en que se está determinando el beneficio neto o excedente.
3. Al resultado anterior se le adicionará las inversiones de periodos gravables anteriores y que fueron restadas bajo el tratamiento dispuesto en el numeral anterior y liquidado en el año gravable materia de determinación del beneficio neto o excedente.
4. Las operaciones aritméticas efectuadas en los numerales anteriores darán como resultado el beneficio neto o excedente al cual se le aplicará el tratamiento contenido en el presente decreto.

La inversión de que trata el numeral 2 de este artículo no podrá exceder el resultado del beneficio neto o excedente, computado antes de descontar esta inversión.⁵⁹

- (+) Ingresos
- (+) Dividendos y participaciones
- (+) Donaciones no condicionadas
- (+) Donaciones condicionadas "rendimientos"
- (=) ingresos fiscales**
- (-) Costo
- (-) Gastos
- (=) egresos fiscales**
- (-) Inversiones periodo gravable
- (+) Inversiones periodo gravable anterior
- (=) Beneficio neto o excedente periodo gravable**

⁵⁹ MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Op.cit.

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 82


5.8.3.1 EXENCION DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE

La exención del impuesto o beneficio neto corresponde a la exoneración del pago del impuesto de renta y complementarios, el cual rige de forma general a las entidades del régimen tributario especial, este tipo de impuesto presenta un tratamiento especial el cual corresponde a la utilización de la utilidad, funciona de la manera que el ente objeto del impuesto, mediante el órgano administrativo o junta directiva, tomen la decisión de reutilizar la utilidad del periodo gravable o beneficio neto al final del periodo, para reinvertirla en el objeto social de la entidad el cual es permitido siempre y cuando cumpla con los requisitos de que trata el Artículo 1.2.1.5.1.27. Exención del beneficio neto o excedente del decreto 2150 de 2017.

Artículo 1.2.1.5.1.27. Exención del beneficio neto o excedente. Estará exento el beneficio neto o excedente determinado de conformidad con el artículo 1.2.1.5.1.24. De este Decreto, siempre que esté reconocido en la contabilidad y/o en la conciliación fiscal o sistema de registro de diferencias, de conformidad con el artículo 772-1 del Estatuto Tributario, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el beneficio neto o excedente se destine directa e indirectamente en el año a aquel en que se obtuvo, a programas que desarrollen su objeto social en una o varias de las actividades meritorias de la entidad
2. Que el beneficio neto o excedente se destine a la constitución de asignaciones permanentes.
3. Que la destinación total del beneficio neto esté aprobada por la Asamblea General u órgano de dirección que haga sus veces

Corresponde al beneficio de la exoneración a aquellas entidades que en cabeza del máximo órgano administrativo, en una asamblea tomen la decisión de reinvertir el exceso originado por el periodo gravable y proceder del beneficio

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 83

tributario del que trata la presente, el cual constituye la exoneración del pago del impuesto de renta y complementario siempre y cuando cumpla con los exigencias aquí mencionados, para esto la entidad al finalizar el periodo gravable tendrá dentro de los tres meses siguientes al inicio del año, la decisión de que sus excedentes se destinen en forma directa o indirecta al cumplimiento de su objeto social.


5.9 TASA IMPOSITIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE LAS ENTIDADES DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Impuesto sobre la renta y complementarios: corresponde a un impuesto nacional que grava una parte de la utilidad por parte de los contribuyentes, para ayudar al sostenimiento del estado.

“El impuesto de renta es un tributo nacional directo (porque quien debe cancelar el monto del impuesto es quien responde por su pago ante el Estado), de período (normalmente es un (1) año, pero puede comprender lapsos menores en algunos casos específicos) y obligatorio para el comerciante persona natural, o persona jurídica o asimilada, y consiste en entregarle al Estado un porcentaje de sus utilidades fiscales obtenidas durante un período gravable, con el fin de coadyuvar a sufragar las cargas públicas.⁶⁰

Por regla general todo impuesto lo debe componer los elementos que lo catalogan como exigibles por la constitución política de Colombia, en su artículo 338 nos define los elementos que constituyen la creación de impuesto; como primer elemento tenemos el sujeto pasivo quien en este caso es el (CONTRIBUYENTE), por otro lado encontramos el sujeto activo el (ESTADO) quien impone los diferentes tributos, otro de ellos es el hecho generador (OBTENCION RENTA GRAVABLE), también tenemos la base gravable (CUANTIFICACION HECHO GENERADOR) y por último la tarifa (FIJA O

⁶⁰ RODRIGUEZ, D. L. (noviembre de 2013). *biblioteca digital camara de comercio de bogota*. (k. Ltda., Ed.) Recuperado el 03 de abril de 2018, de biblioteca digital camara de comercio de bogota:

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 84


GRADUAL) según corresponda la necesidad del Estado. Estos cuatro elementos forman parte esencial dentro de la creación un impuesto que desee ser decretado por el Gobierno Nacional, como lo es el caso del impuesto sobre la renta y complementarios, resulta necesario e interesante mostrar que el impuesto de renta que rige para las entidades del régimen tributario especial presenta una tarifa diferencial del impuesto según corresponda el caso, partamos entonces que se está hablando de una entidad del régimen tributario especial y el estado protege este tipo de organizaciones ya que no son de tipo no lucrativo, además brindan un bienestar social que al estado les favorece, es por esto que el Gobierno los colma de una serie de beneficios tributarios que hacen atractivo a este sector, reinvertir su excedentes dentro de su objeto social, lo que permite es la exoneración del impuesto de renta y complementarios, pero en dado caso de que estas entidades debieran presentar el impuesto de renta y complementarios por no reinvertir sus excedentes, deberá ceñirse a una entidad del régimen ordinario, con la presentación de unas tarifas diferenciales que el Estado le introdujo al régimen tributario especial, el cual se puede apreciar en el decreto 2150 de 2017 en sus artículo 1.2.1.5.1.36.

1. Tarifa del veinte por ciento (20%): Estarán gravados a la tarifa del veinte por ciento (20%):

2.1. La parte del beneficio neto o excedente que no se destine directa o indirectamente en el año siguiente en el cual se obtuvo, a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria en virtud de la cual la entidad fue calificada.

2.2. El monto de las asignaciones permanentes no ejecutadas y respecto de las cuales no se solicite el plazo adicional para su inversión, conforme con lo previsto en el artículo 360 del Estatuto Tributario, y en este decreto, o cuando la solicitud haya sido rechazada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. En este caso, la asignación permanente se gravará en el año en. El cual se presentó el incumplimiento.

2.3. La parte del beneficio neto o excedente a que se refiere el artículo 1.2.1.5.1.24. De este Decreto, que no se invierta en los programas que desarrollen su objeto social, tendrán el carácter de gravable en el año en que se debió realizar la inversión.

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 85

2.4. La parte del beneficio neto o excedente a que se refiere el artículo 1.2.1.5.1.24. De este Decreto que no cumpla con los requisitos establecidos en la ley para su inversión. Que la decisión no se tome por el máximo órgano de la entidad o que se tome de manera extemporánea.


2.5. La parte de las asignaciones permanentes que no se invierta en los programas que desarrollen su objeto social, tendrán el carácter de gravable en el año en que esto ocurra.

2.6. La parte del beneficio neto o excedente que resulte de la omisión de ingresos o inclusión de egresos improcedentes, siempre y cuando lo aquí indicado no se genere por causales de exclusión de las que trata el artículo 364-3 del Estatuto Tributario y esta sección.

2.7. En el caso de renta por comparación patrimonial, estará gravada la diferencia patrimonial no justificada de conformidad con el artículo 1.2.1.5.1.25. De este Decreto.


2.8. Cuando las inversiones a que se refiere el artículo 1.2.1.5.1.22. De este Decreto, se destinen a fines diferentes a lo establecido en dicho artículo y no se reinviertan en las actividades meritorias conforme con la calificación de esta entidad.⁶¹

⁶¹ MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Op.cit

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 86


6. DISEÑO METODOLOGICO

Se caracterizará por ser una investigación de carácter monográfico, que maneja un perfil **descriptivo**, donde se utilizara de forma aplicativa un **estudio de caso**, el cual pretende brindar una respuesta lógica, sobre una dificultad que se ve enmarcada en la sociedad. El desarrollo de esta investigación es producto del convenio organizado por la Universidad de Cundinamarca con la “**Fundación para la Rehabilitación y Educación Especial Santo Cristo Ubaté**”.

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 87

7. POBLACION OBJETO DE ESTUDIO

Se determina como objeto de estudio la entidad sin ánimo de lucro, **“FUNDACION PARA LA REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL SANTO CRISTO DE UBATE”** dejando en claro que el modelo investigativo permite desempeñar un estudio de caso de forma cualitativa, que tendrá como fin dar solución a una problemática que es muy visible dentro del sector involucrado.


	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 88

8. RECURSOS HUMANOS

Se refiere a los distintos factores participativos que involucran la investigación la cual tienen una incidencia positiva, determinando el resultado de la indagación.

Permitiendo desarrollar un recurso aplicativo dentro de la monografía, confrontando el hecho que todos los componentes hacen parte fundamental de un proyecto.

Humano	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Personal administrativo de la fundación ➤ docentes dirigentes de los proyectos de grado y/o también docentes especialistas en el tema. ➤ Estudiante universitario
Institucional	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Fundación para la rehabilitación y educación especial santo cristo de Ubaté ➤ Universidad de Cundinamarca

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 89


9. CONCLUSION

En síntesis, se puede decir entonces que la Fundación Santo Cristo de Ubaté como entidad sin ánimo de lucro, postulada para pertenecer al régimen tributario especial, cumple las condiciones para acceder a una serie de beneficios tributarios que pueden ser atractivos en materia fiscal para las entidades del régimen ordinario, los cuales son:

- 1- Por su objeto social, está catalogada como una entidad perteneciente al régimen tributario especial
- 2- Obtener donaciones de las personas naturales y jurídicas que declaren impuesto de renta y complementarios, del régimen ordinario.
- 3- Las donaciones recibidas, pueden ser tratadas como descuento tributario del que trata el artículo 257 del Estatuto Tributario, por parte del donante.
- 4- Aplicar la tarifa del 20% con respecto a los excedentes no reinvertidos en su objeto social para las entidades calificadas dentro del régimen tributario especial.
- 5- Reinvertir sus excedentes con la exoneración de la tarifa del 20%, siempre y cuando sea en su objeto social
- 6- Priorización y ayuda del Gobierno Nacional según artículo 333 de la Constitución Política.


Las condiciones expuestas anteriormente posibilitan a la Fundación Santo Cristo de Ubaté, hacer parte integral de un grupo de entidades con régimen tributario especial, que puede hacer uso de los beneficios tributarios, a saber, el descuento por donación, como una fuente de ingresos, puesto que las donaciones ayudan a las organizaciones del régimen ordinario a disminuir su carga impositiva del impuesto de renta y complementarios tomándola como descuento y al mismo tiempo, aumentar los ingresos de las entidades sin ánimo de lucro.

Otro efecto del beneficio tributario, le permite a la Fundación Santo Cristo, la exoneración del pago de impuesto de renta por reinversión de sus excedentes dentro de su objeto social, el cual comprende también la parte de la tarifa del 20% del impuesto de renta a los excedentes no reinvertidos en la entidad.

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 90

10. RECOMENDACIONES

- Aplicar un modelo de certificación de donaciones, el cual es resultado de esta investigación, para que cumpla con los nuevos parámetros establecidos por la norma tributaria.
- Propiciar las condiciones para conservar la calificación dentro del régimen tributario especial, para tener los beneficios tributarios y continuar sirviendo a la comunidad de Ubaté.
- Actualizar anualmente el RUT conforme lo dice la norma.
- Tener en cuenta los límites establecidos por la norma tributaria, por pago a funcionarios administrativos.
- Reinvertir los excedentes obtenidos en el periodo fiscal, dentro de su objeto social con el fin de conservar el beneficio tributario.
- Establecer un sistema de control para verificar la procedencia y legalidad de las donaciones recibidas.

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 91

11. Bibliografía

Congreso de la Republica de Colombia. (29 de Diciembre de 2016). Estatuto Tributario. *Ley 1819*. Bogota. Recuperado el 1-31 de ene-dic de 2017-2018, de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201819%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>

Alcaldia de Mayor de Bogota. (s.f.). *Sistema de informacion de personas juridicas*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2018, de Sistema de informacion de personas juridicas: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/SPJ/home/servicios.htm>

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (21 de 02 de 1991). Decreto 059 de 1991. *trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de entidades sin*. (©. P. D.C., Ed.) Bogota, Cundinamarca: Registro Distrital 618 del 8 de marzo de 1991. Recuperado el 4 de septiembre de 2018, de <http://guiatramitesyservicios.bogota.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/Decreto-059-de-1991.pdf>


Anonimo. (mayo de 2015). Guia Aspectos Tributarios de las Entidades Sin Animo de Lucro. Bogota.

Camara de Comercio Bogota. (2018). *Camara de Comercio de Bogota*. Recuperado el 21 de 08 de 2018, de todo lo que debe saber acerca de las entidades Sin Animo de Lucro: http://recursos.ccb.org.co/ccb/instructivos/entidades_sin_animo_lucro/

Camara de Comercio de Bogota. (2013 de Septiembre de 2013). *Camara de Comercio de Bogota*. Recuperado el 4 de Marzo de 2018, de Camara de Comercio de Bogota: <https://www.ccb.org.co/en/content/download/17540/238140/version/5/file/C%C3%B3mo+inscribir+los+nombramientos+de+las+Entidades+sin+%C3%81nimo+de+Lucro.pdf>

Camara de Comercio de Bogota. (2018). Recuperado el 28 de 02 de 2018, de Camara de Comercio de Bogota: <https://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Matricula-Mercantil/Inscriba-su-empresa-libros-actas-y-documentos/Acerca-de-la-inscripcion-de-actas-libros-y-documentos>

Confederación Colombiana de ONG. (Agosto de 2016). *Confederación Colombiana de ONG*. Recuperado el 23 de abril de 2018, de Confederación Colombiana de ONG:

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 92

http://ccong.org.co/files/728_at_Lo%20que%20hay%20que%20saber%20de%20las%20ESAL,%20agosto%20de%202016.pdf

Congreso de la republica. (29 de Diciembre de 1988). régimen tributario especial para las entidades sin ánimo de lucro y se dictan otras disposiciones de carácter tributario. *LEY 84 DE 1988*. Bogota, Colombia. Recuperado el 24 de Enero de 2018, de <https://www.lexbase.co/lexdocs/indice/1988/l0084de1988>

Congreso de la Republica de Colombia . (26 de agosto de 2018).Codigo Civil Nacional. *ley 57 de 1887*. Colombia. Recuperado el 13 de Agosto de 2017, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

Consejo Tecnico de la Contaduria Publica. (Agosto de 1998). Pronunciamiento n°7 sobre revisoria fiscal. *revisoria fiscal*. Bogota. Recuperado el 14 de Enero de 2018, de <https://cijuf.org.co/CTCP/pronunciamientos/PRONUNC7.pdf>

Constituyente, A. N. (1991). Costitucion Politica de Colombia . Colombia.

Crongreso de la Republica de Colombia. (1998). Economia solidarioa. *LEY 454 DE 1998*. Bogota. Recuperado el 10 de Febrero de 2018

DANSOCIAL. (2007). Cartilla sobre asociaciones, cooperaciones, fundaciones y redes de voluntariado. 29-31. Bogota D.C, Cundinamarca. Recuperado el 04 de septeiembre de 2018


Diaz, J. C. (2017). *Entidades sin animo de lucro* (septima ed.). Bogota, Colombia: Legis. Recuperado el 16 de Septiembre de 2017

Diccionario Triburario. (2017). *Diccionario triburario*. Recuperado el 5 de SEPTIEMBRE de 2017, de Servicios de Impuesto Interno: http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_c.htm


Economia, Gran Enciclopedia de. (2006-2008). *Gran Enciclopedia de Economia*. Recuperado el 28 de Agosto de 2017, de Gran Enciclopedia de Economia: <http://www.economia48.com/spa/i/index-a.htm>

Fundacion Santo Cristo de Ubaté. (2016). Reseña Historica. *Reseña Historica*. Ubaté. Recuperado el 20 de septiembre de 2017

Gaitan, O. M. (2014). *Guía práctica de las entidades sin ánimo de lucro y del sector solidario*. Bogota: Camara de comercio de Bogota. Recuperado el 20 de Septiembre de 2017

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 93

- Garces, R. C. (09 de octubre de 2017). La modernización de la DIAN. *Portafolio*. Recuperado el 24 de octubre de 2017, de <http://www.portafolio.co/opinion/rosario-cordoba-garces/la-modernizacion-de-la-dian-510473>
- Gerencie. (5 de Noviembre de 2017). *Gerencie. com*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2018, de Gerencie. com: https://www.gerencie.com/elementos-de-la-obligacion-tributaria.html#Sujeto_activo
- Gutierrez, D. C. (2017). El nuevo regimen tributario especial en colombia. *LEGIS*, 22-25. Recuperado el 20 de Diciembre de 2017, de http://legal.legis.com.co/document?obra=rimpuestos&document=rimpuestos_7c6da190909945d692edec836f566ac3
- Ministerio de Hacienda y Credito Publico. (2018). *Estatuto Tributario Nacional*. Recuperado el 16 de 08 de 2018, de Estatuto Tributario Nacional: <http://estatuto.co/?e=1347>
- Ministerio de Hacienda y Credito Publico. (s.f.). *Estatuto Tributario*. Recuperado el 21 de agosto de 2018, de Estatuto Tributario: <http://estatuto.co/?e=1347>
- Piva, V. (4 de Mayo de 2006). *Revista Cientifica de UCES*. Recuperado el 2 de julio de 2018, de Revista Cientifica de UCES: http://dspace.uces.edu.ar:8180/jspui/bitstream/123456789/346/1/Qu%C3%A9_es_el_tercer_sector.pdf
- Real Academia Española. (2018). *Diccionario del español jurídico*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2018, de Diccionario del español jurídico: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E80360>
- Real Academia Española. (2018). *Real Academia Española*. Recuperado el 05 de 09 de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=DaOWspV>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (s.f.). *REAL ACADEMIA ESPAÑOLA*. Recuperado el 12 de Febrero de 2018, de REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: <http://dle.rae.es/?id=AMmujSR>
- Rodriguez, D. L. (noviembre de 2013). *biblioteca digital camara de comercio de bogota*. (k. Itda., Ed.) Recuperado el 03 de abril de 2018, de biblioteca digital camara de comercio de bogota: <http://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/11777/100000217.pdf;sequence=1>

	MACROPROCESO MISIONAL	CODIGO: MINr008
	PROCESO INVESTIGACION	VERSION: 3
	PROYECTO DE INVESTIGACION	PAGINA: 94

Sarmiento, S. f. (20 de octubre de 2015). *Consejo Tecnico de la Contaduria*. Recuperado el 24 de agosto de 2017, de Consejo Tecnico de la Contaduria:
<http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/ot%20ctcp%2014%20norma.pdf>

SII. (s.f.). *Servicios de Impuesto Internos*. Recuperado el 13 de septiembre de 2017, de Servicios de Impuesto Internos: http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_i.htm

MINISTEIRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. (6 de agosto de 2018). Decreto único reglamentario en materia tributaria.(Decreto 1625 de 2016)

¹MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,(20 diciembre de 2017). Reglamentación a donaciones. (Decreto 2150 de 2017) recuperado de:
<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202150%20DEL%2020%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf>

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. (28 de marzo de 2018). Se adopta el sistema informático electrónico régimen tributario especial (Resolución 00019 de 2018)

DELGADO ECHEVERRY,J;Elementos de Derecho Civil. Parte General del Derecho civil. Vol. II.Personas, 1992.(Obra colectiva), pag.10

LOPEZ DIAZ, ELVIRA Iniciación al Derecho. Delta publicaciones. Primera edición., pg.22